SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13. Se reciben los anuncios todos los dias en la Adminis-

tracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	21 rs
clusas las Is-	60
LAS BALEARES Por seis meses	120
Por un año	220
ULTRAMAR Por un mes	30
Por tres meses	90
Extranjero Por tres meses	72
Por seis meses	144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA D

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reunan las Córtes el dia 9 de Abril próximo para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 7 de Febrero último.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL Presidente del Consejo de Ministros, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Manuel

Vengo en admitirle la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Comisionado Régio de Agricultura de la provincia de Murcia; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento, manuel moreno lopez.

Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en solicitud de que se apruebe el proyecto de estatutos y reglamento por que pretende regirse, y de que se le autorice para elevar el capital social hasta la suma de 500 millones de reales:

Vista la Real órden de 14 de Julio último, por la que se dispone la modificacion de algunas de las prescripciones consignadas en dicho proyecto de estatutos y reglamento, especialmente la que se refiere á la composicion del capital social, en la parte relativa á la emision de obligaciones, acerca de lo cual se previno que de las sumas de las acciones y subvencion que con arreglo á la legislacion vigente constituye la base de la cifra total de aquellos valores se hicieran las deducciones que en la misma se expresan:

Vista la escritura otorgada con fecha 31 de Enero último, en la que se consignan los estatutos y reglamento por que ha de regirse la expresada Compañía, con las alteraciones prescritas por la Real órden citada, y la composicion del capital social, con la expresion de la parte que ha de hallarse representada en acciones, subvencion y obligaciones:

Vistos los documentos que acreditan la suscricion de las acciones necesarias para completar con las emitidas la cifra de las asignadas en los estatutos y la realizacion del primer dividendo pasivo de 45 por 400 sobre el valor nominal de las nuevamente suscritas:

Considerando que en la formacion del capital se han tenido en cuenta para el uso del crédito en la forma de obligaciones hipotecarias las bajas acordadas, tanto en la pérdida sufrida en la negociacion de los títulos recibidos en pago de la subvencion, como en la de la negociacion de las acciones de la Companía, verificada ántes de obtener la autorizacion del Gobierno para su constitucion definitiva:

Considerando que la Compañía ha presentado los documentos que acreditan la necesidad del expresado aumento de capital para cubrir sus atenciones:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;
Oido el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo

con el de Ministros,
Vengo en autorizar el aumento de capital de
esta Compañía hasta la suma de 500 millones de
reales, y en aprobar sus nuevos estatutos y reglamento en la forma en que se hallan consignados en
la escritura de 31 de Octubre último.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO,
EL MINISTRO DE FOMENTO,
MANUEL MORENO LOPEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circulares.

Encargado del Ministerio de Gracia y Justicia que S. M. se dignó confiarme por su decreto de 3 del corriente, y cumplidas las más urgentes atenciones de gobierno, he considerado como el primer deber dirigir mi voz á los Magistrados y Jueces de la nacion, voz de reconocimiento por los servicios prestados

basta el día, y de aliento y noble estimulo para el pervenir.

No corresponderia dignamente à la contianza de S. M. si no aceptara resueltamente el grave, pero muy satisfactorio encargo, de velar con la más firme decision por la administración de justicia, primera necesidad de los pueblos, sólido fundamento de los Tronos, elemento el más poderoso de la paz y del órden público, y la mejor garantia de la seguridad personal, de la propiedad y de los demás derechos legítimos consignados en la Constitución del Estado.

Pero todo mi esfuerzo sería en vano si los Magistrados y Jueces del territorio no estuviesen persuadidos de que fan sagrada obligacion pesa más directa é inmediatamente sobre los encargados de aplicar las leyes, y de que tan delicadas y augustas funciones requieren una laboriosidad incansable, un estudio contínuo del derecho, un celo jamás interrumpido, y un ardiente amor á la justicia, virtud primera y compendio de todas las virtudes.

Requiere y exige la justicia que se aplique la ley con rigorosa imparcialidad, porque sin ella el mayor bien de la sociedad se convirtiria en la calamidad más lamentable. Ante la ley deben desaparecer todas las gerarquías, todas las consideraciones, todos los respetos humanos. Ni el espíritu de partido, ni las insinuaciones de los poderosos, ni la voz de la amistad, ni las lágrimas del pobre y desvalido, en que suele anegarse la razon de los Jueces, deben prevalecer contra los santos fueros de la justicia: el derecho y la razon deben ser el único norte de los Jueces, impasibles como la ley misma; porque el Magistrado es el órgano de la ley; es la ley que habla.

La Toga española desde los tiempos más remotos ha merecido bien de la patria, y aun en los dias más agitados por las pasiones políticas se ha mantenido á la altura de su nombre, conservando todo su derecho á la pública veneracion y al universal respeto. Por eso el Ministro de Gracia y Justicia dirige su voz á los Tribunales y Jueces de la nacion, no ya para que procuren adquirir, sino para que logren acrecentar toda la importancia y toda la bondad de tan preciosa y necesaria institucion; lo cual conseguirán de cierto observando la moralidad, la rectitud y la imparcialidad que, unidas á la inteligencia, constituyen el buen desempeño de sus importantes funciones.

Pero no basta que sus decisiones sean justas: es preciso además que sean prontas, sin faltar á los trámites y términos prescritos por las leyes; porque la justicia indebidamente retardada se convierte en injusticia manificsta, por cuanto tiene despojado por todo el tiempo de una inmotivada dilacion al que debiera estar disfrutando de lo que por ley le corresponde, ó detenido y preso al que debiera gozar la libertad en virtud de sentencia absolutoria. Y aun bajo de otro aspecto la celeridad en las causas criminales, sin perjuicio de las formas salvadoras del procedimiento, está reclamada por el bien público, porque la prontitud de la pena suele impedir la repeticion de los crímenes y la dolorosa necesidad de castigarlos, y para que la inocencia, alguna vez envuelta en un proceso, no gima por la morosidad y la tardanza en la afliccion y en el encierro.

Aunque S. M. no duda que la Magistratura española se rige por estos principios y está animada de tan nobles sentimientos, consagrando toda su aplicación y laboriosidad á conseguir los altos fines de su institución, el Ministro que suscribe no ha creido innecesario recordarlos en gracia de la inmensa importancia del objeto, confiado en que los encargados del poder judicial redoblarán sus esfuerzos para que la administración de justicia en los Tribunales de España aparezca como digna de imitación y como acreedora á las bendiciones de los pueblos.

Al expresar á V. S. de órden de S. M. estas prevenciones, confio en que la continua vigilancia para que la administracion de justicia sea imparcial, recta, cumplida y pronta, ha de redundar en pro del buen nombre de los Magistrados y Jueces de la nacion y de su merecido prestigio, y del respeto, distincion y consideracion que tanto han menester los encargados de administrarla.

Por último, los Magistrados y Jueces que acrediten mejor las cualidades expresadas pueden contar con el aprecio de S. M., para cuya altísima é imparcial benevolencia ninguna recomendacion ha de ser tan poderosa como el buen desempeño de sus respectivos cargos.

tivos cargos.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia, la del Tribunal y la de los Jueces de su territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1863.

monáres.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

Si tan luego como las primeras atenciones de gobierno me lo han permitido he cuidado de dirigir mi voz á los Magistrados y Jueces de la nacion encareciéndoles la necesidad de administrar pronta, recta é imparcial justicia, no completaría la obra de mi deseo y de mi constante solicitud por el buen desempeño del Ministerio que S. M. se ha dignado confiarme, si no lo hiciera tambien y con mayor instancia á los representantes de la ley, encargados más inmediatamente de promover su administracion.

El noble y elevado cargo de Fiscal, creado en lo antiguo para razonar y defender en juicio «todas las cosas é los derechos de la Cámara del Rey,» confirmado despues para que los delitos «no fincasen sin pena ni castigo por defecto de acusador,» é investido últimamente de la mision importantísima de defen-

der la causa pública y Real jurisdiccion ordinaria, impone austeros deberes y penosos sacrificios; pero en cambio les abre la puerta de la consideracion y del merecimiento.

El Ministro que suscribe no apreciaria debidamente à los funcionarios del Ministerio público si no estuviese persuadido de que todos ellos están inspirados del más noble deseo de cumplir dignamente los deberes de sus respectivos cargos; pero no será ocioso recordarles, por si alguno pudiera elvidarlo, «que su ministerio, aunque severo, debe ser tan justo é imparcial como la ley á cuyo nombre lo ejercen; y que si bien les toca premover con la mayor eficaeia la persecucion y eastigo de los delitos y los demás intereses de la causa pública, tienen igual obligacion de defender y prestar su apoyo á la inocencia; de respetar y procurar que se respeten los legítimos derechos de los particulares procesados, demandados ó de cualquier otro modo interesados, y de no conducirse en tales casos sino como sea conforme á la verdad y á la justicia.» La importancia de esta observacion es tal, que ella sola constituve la síntesis de los deberes del Ministerio público, en cuyo desempeño deberán apurar todos los esfuerzos de

El Ministro no ignora que de dia en dia se recargan las atenciones y trabajos del Ministerio público en todas sus categorías, y principalmente en la última de ellas, merced á las necesarias disposiciones adoptadas en bien del servicio por el celoso Magistrado colocado á su frente ; pero todo trabajo es llevadero para un funcionario digno cuando es útil y satisfactorio el resultado. Por eso los Premotores fiscales, cuya dotacion es tan escasa, han merecido una mirada de benévola atencion por parte de S. M.: y el digno Ministro que presentó à las Córtes de la Nacion el último presupuesto de Gracia y Justicia propuso con laudable interés, y el Congreso de les Diputados acogera benévolamente sin duda, el aumento de las respectivas dotaciones de los Promotores fiscales; pero debiéndose exigir de los mismos la prohibicion de dedicarse al ejercicio de la abogacía al tenor de las antiguas leves, que ordenaban por razon de la utilidad pública «que no pudieran patrocinar causa alguna civil ni criminal en la Corte y Chancillería, ni en la ciudad, villa ó lugar donde estuviese, ni en otra parte alguna, salvo por el Rev y por las causas fiscales, sopena de perdimiento de oficio.» Ante la razon de la pública conveniencia deben los Promotores fiscales prepararse á este generoso sacrificio, que obtendrá todavia mayor recompensa à proporcion que lo permitan las graves atenciones del Estado, y que se hará extensiva en otro concepto à los laboriosos sustitutos Fiscales, cuyos servicios, tan dignos de aprecio, les recomendarán poderosamente para obtener plazas

Tales son los deseos del Ministro de Gracia y Justicia, v tales sus propésites para un próximo porvenir. La Reina (Q. D. G.), cuya alta sabiduría comprende bien toda la importancia del Ministerio fiscal, y toda la iniciativa que le es propia y necesaria para promover la administración de justicia, verá con la mayor satisfaccion y sabrá apreciar en su Real ánimo los servicios de todos los funcionarios, y espera que todos en su respectiva gerarquía redoblarán su celo para merecer su Real aprecio. Para conseguirlo es indispensable que á su ilustracion y laboriosidad añadan la independencia y la energía, tanto más necesaria, cuanto la índole y gravedad de las causas lo exijan, y que como representantes de la ley procuren su rigoroso cumplimiento, tanto en los negocios civiles en que desienden los intereses del Estado, como en los criminales, cuyo resultado interesa de una manera vital á la sociedad y al órden público; haciendo prevalecer su voz, que es la de la ley, ante los Tribunales de justicia, sobre todo en las causas graves y de gran celebridad y expectacion pública, sin consideracion ni homenaje ni respeto á la opinion vulgar, jamás ilustrada por falta de los datos que reserva el proceso.

Al expresar á V. S. de órden de S. M. estas prevenciones, confio en que la incesante vigilancia para que la ley sea cumplida y fielmente ejecutada ha de continuar produciendo y acrecentando los buenos resultados que hoy se consiguen con satisfaccion de S. M. en beneficio de la administracion de justicia.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y la de los Promotores fiscales de su territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1863.

monáres. Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.*

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esa capital para procesar á los Comisarios de vigilancia de la misma D. Francisco Betú y D. Francisco Muñoz, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Sevilla negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la capital para procesar á D. Francisco Betú y D. Francisco Muñoz, Comisarios de vigi-

esulta:

Que un vecino de la misma ciudad llamado Don

Félix Esparza, que bacía tiempo padecia del cerebro, llegó al extremo de una demencia furiosa, que era insoportable á las personas que le rodeaban, y principalmente á Doña Dolores Refozo, tia suya, en cuya compañía habia vivido desde su niñez:

Que miéntras se practicaban las oportunas diligencias para su reclusion en el hospital de dementes. v no siendo posible obtener esto tan pronto como lo exigia el estado del enfermo, para evitar cualquier exceso por su parte, por via de interinidad y como de precaucion, la Doña Dolores solicitó del Comisario y Celador del distrito, y luego del Alcalde de la ciudad, se le trasladase á una de las casillas que existen en la capital para detener á los delincuentes miéntras se terminaba el expediente para llevarle al hospital; pero temerosos de los perjuicios que Esparza podia ocasionar continuando más tiempo sin suiccion. se acordó trasladarle á otra casilla situada en la alameda de Hércules, á donde le llevaron atado de piés y manos el dia 16 de Setiembre último, quedando alli hasta el 47 por la tarde, en que fué trasladado á la situada en Triana, donde murió la tarde del 18; siendo la causa de su muerte, segun certificaron los facultativos, la gangrena que se presentó, debida á haberle puesto muy apretadas las ligaduras con que se le habia sujetado, y haber permanecido de este modo mucho tiempo:

Que en virtud de esto, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar á los Comisarios, Celadores y guardias que habian intervenido en la detencion y custodia de Esparza por las ligaduras que le habian puesto, la cual concedió el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial respecto al Celador D. Manuel Vazquez, v á los vigilantes Leandro Vallejo, Diego Rivas, Basilio Pastor, Mário Saenz, Marcelo Soriano y Federico Picardo; negándola en cuanto á los Comisarios D. Francisco Betú y Don Francisco Muñoz, fundado en que no aparecia que Betú dispusiese que se ligase á Esparza, ni que viera ni supiese el estado en que se encontraba; y que por lo relativo á Muñoz, solo aparece que se e habia puesto en su conocimiento que D. Félix Esparza se hallaba en la casilla de Hércules: pero sin explicarle la situacion en que se encontraba, disponiendo en seguida lo conveniente para que se le sacara de allí.

Considerando, en cuanto al Comisario Betú, que no consta que mandase atar á Esparza, habiéndose limitado á autorizar que pudiesen llevar al demente á la casilla, de lo que es consecuencia que no pueda hacérsele responsable por las ligaduras que le pusicione.

Considerando que D. Francisco Muñoz no tuvo participación ninguna en el hecho de que se trata, porque su intervención estuvo limitada á disponer, cuando se le hizo saber que Esparza no podía continuar en la casilla, que se le sacara de alli, lo que con mayor razon implica que no pueda imputársele cosa alguna por el hecho de haberse atado al demente:

alguna por el hecho de haberse atado al demente; La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 44 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Visto el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castellote para procesar á D. Bernabé Martin, Alcalde de dicha villa, del cual resulta:

Que en 44 de Setiembre del año último el Teniente Alcalde D. Mariano Rojo pasó un oficio al referido Juez manifestándole que los guardadores de las aguas de la acequia del pueblo le habian dado parte de que un vecino habia distraido por la mañana el curso del agua; y que denunciado el exceso al Alcalde, se habia negado este á administrar justicia:

Que habiendo practicado el Juez algunas diligencias para el debido esclarecimiento del hecho, se comprobó la certeza del desvío del curso regular de las aguas, é igualmente que el Alcalde desatendió la denuncia en el prímer momento, porque, segun decia, no se inferia perjuicio á persona alguna, no obstante lo cual al dia siguiente impuso una multa de 6 reales al que perpetró el abuso, la cual, segun se dice, exigió en el papel correspondiente:

Que con vista de esto, el Juez pasó un oficio al Gobernador de la provincia participándole que habia dictado auto de encausamiento contra el Alcalde por haberse negado á administrar justicia, á lo cual contestó el Gobernador, prévio informe del Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, expresándole que el procedimiento requeria la prévia autorizacion de que habla el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Que habiendo ordenado la Audiencia del territorio al Juez de primera instancia que solicitase la autorizacion, y cumplido así, el Gobernador la denegó, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el Alcalde, al castigar gubernativamente la falta denunciada, habia obrado dentro de sus facultades sin perder el carácter administrativo.

Visto el art. 271 del Código penal, que determina que incurre en la pena que señala el empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejara maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delincuentes:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, por cuya regla 2.º se dispone que las faltas que tengan señalada pena de multa ó de reprension y multa podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represion:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 4843 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, por cuyo párrafo quinto se previene que corresponde á los Alcaldes, como Administradores de los pueblos, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural:

Considerando que si bien es cierto que el Alcalde D. Bernabé Martin, á quien los guardas de la acequia denunciaron que un vecino del pueblo habia cometido la falta de distraer las aguas de esta, no impuso hasta el dia siguiente al autor del hecho la multa que estimó procedente, esto no significa el propósito de faltar á la obligacion de su oficio, ni el de dejar de promover la persecucion y castigo del delincuente:

Considerando que la falta denunciada pudo ser, y de hecho fué, castigada gubernativamente, en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª del citado Real decreto de 18 de Mayo de 1853;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la negativa dada por V. S. á la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Castellote para procesar al Alcalde de dicha villa Don Bernabé Martin.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 4863.

vega de armijo.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISPERIO DE MARINA.

10 Marzo. Concediendo dos meses de licencia para restablecer su salud en Barcelona al Alferez de navio gra-

duado D. Francisco de Cardona y Prieto.

11 id. Desestimando instancia del Subteniente retirado de artillería de Marina D. Julian Nogueruela y Molina en solicitud de su vuelta al servicio con asignacion á

la escala de reserva.

Id. id. Confiriendo la Asesoría del distrito marítimo de Noya al Licenciado D. Miguel Martinez, con la circumstancia que expresa.

lancia que expresa.

Id. id. Disponiendo que el segundo Capellan D. Antonio
Lamela y Tovar sea dado de baja en la Armada por no
haberse presentado en tiempo habil á tomar posesion de
su cumbro.

Id. Id. Disponiendo que el primer practicante Don Manuel Lara y Avilés se traslade á Fernando Poo para embarcar en el ponton Perla, relevándolo en el navio Rey D. Francisco de Asis el de igual clase D. Manuel Ardinez y Gomez.

Id. id. Promoviendo al empleo de primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada al segundo D. Cetedonio Carrasco y Torres. 12 id. Idem á segundo Observador de la seccion de

física del Observatorio astronomico de San Fernando al que lo es tercero D. Francisco Peña y Otero. Id. id. Disponiendo que á los aspirantes de la seccion de efemérides de dicho establecimiento, D. Manuel Villena y Montes y D. Anselmo de la Fuente y Gutierrez, se

les abone la gratificacion que expresa.

Id. id. Concediendo al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad Militar de la Armada D. José Páramo y del Corro cuatro meses de licencia para Jerez de la Frontera.

13 id. Confiriendo el destino de Jefe facultativo de las salas de Marina del hospital militar de la Habana al Consultor del expresado cuerpo D. Francisco del Rio y

13 id. Confirmedo el destino de Jefe lacultativo de las salas de Marina del hospital militar de la Habana al Consultor del expresado cuerpo D. Francisco del Rio y Cubillas, relevándole en el de Cartagena el de la misma clase D. Juan de Rivas y Revuelta.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Presidente del Tribunal mayor de Cuentas del Reino, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una D. Francisco Seoane Lopez Framil, vecino de Cádiz, como heredero de Doña María Lopez Framil, que á su vez lo fué de su tio D. Domingo Framil, y en su nom-bre el Licenciado D. Cándido Nocedal, apelante; y de la otra D. Antonio Matalobos, de la propia vecindad, su defensor el Licenciado D. Cárlos Espinosa de los Monteros, y mi Fiscal representando á la Administracion, apelados, sobre confirmacion ó revocacion de la providencia de 6 de Setiembre de 1860, dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino, en la que se denegó á Seoane Lopez Framil el recurso de casacion contra la sentencia de 8 de Marzo anterior, publicada en 42 del mismo, en la instancia sobre validez ó nulidad de la subasta de una casa vendida á Matalobos como sujeta á la responsabilidad de ciertas cantidades que competentemente autorizado tomó el D. Domingo de las Cajas de Caracas y Veracruz con obligacion de entregarlas en la Tesorería de Cá-

Visto el certificado expedido en 3 de Diciembre de 1825 por D. Bernardo de la Calle, Escribano numerario de Cadiz y del Juzgado de Arribadas, del que resulta que en este Tribunal y por su Escribania pendian autos que tuvieron principio en 6 de Setiembre de 1824 à virtud de oficio del Intendente de la provincia, manifestando la denuncia que se habia hecho respecto de lo que á la Real Hacienda pudiera adeudar D. Domingo Framil por las cantidades que de la misma tomó en América para reintegrarlas en España: y pasado el expediente al Asesor y con su acuerdo, se mandó que se pusiera testimonio de las escrituras que ante el Escribano D. Jerónimo San~ chez Bernal otorgaron en 2 de Diciembre, de 4794 v 31 de Marzo de 1795 D. Domingo Framil, como principal, v D. Manuel Jerónimo Ferrez, como su fiador, y de la que en 21 de Febrero de 1797 etorgó tambien Framil ante el referido Escribano, hipotecando á la seguridad del pago de lo que adeudaba á la Real Hacienda la casa núm. 199, calle de la Verónica de la

ciudad de Cádiz; y habiendo resultado de la liqui- | el pago del precio, más de 20.000 duros: que todos dacion practicada por la Contaduría un débito de 120.000 rs., se decretó que se procediera por jalguacil al embargo de la casa; mas en virtud de la consulta que el Juez de Arribadas elevó á la Superioridad, vino á expedirse Real órden en 2 de Agosto de 1836, por la que se dispuso que pasase el expediente al Tribunal mayor de Cuentas para que por la Seccion de Atrasos se ejecutara una completa y exacta liquidacion:

Vista la que esta dependencia ejecutó en 12 de Febrero de 1840, dando por resultado un alcance contra D. Domingo Framil de 153.744 pesos, cuya operacion se remitió al Ministerio de Hacienda para su ulterior progreso, entendiendo que como obraba por comision del Gobierno no podia poner en ejecucion medida alguna sin órden expresa al efecto:

Vista la resolucion que en 28 de Marzo de 1841 le comunicó la Regencia provisional del Reino disponiendo que el Tribunal mayor de Cuentas se encargara de la direccion y terminacion de este asunto, obrando con arreglo á las facultades que le estaban conferidas en la ordenanza y conforme á las disposi-

ciones vigentes: Vista la rectificacion que en 30 de Abril hizo la mencionada Seccion de Atrasos, dando de alcance contra D. Domingo Framil ó sus herederos la suma de 246.864 pesos fuertes, 14 rs. y 22 mrs.:

Vista la providencia que el referido Tribunal dictó en 14 de Enero de 1842, de acuerdo con el pare. cer de dicha Seccion y de los Fiscales, acordando que se trasladara á los interesados la operacion para que, ó prestaran su conformidad, ó la contradigeran presentando los documentos con que acreditaran la disminucion del cargo; y decretando á la vez por via de precaucion, para asegurar en todo evento la solvencia, el embargo preventivo de la casa de la calle de la Verónica, secuestrada anteriormente y entregada libre á los herederos en 1837, con sujecion tambien á la responsabilidad de los demás bienes que hubiese dejado Framil, á cuyo fin se remitió copia de la liquidacion al Intendente de Cádiz para los efectos

Visto el auto que recayó en 25 de Abril de 1843 fijando á los herederos de Framil el plazo de tres meses para que consintiesen ó impugnasen la liquidacion, dirigiéndose en su consecuencia órden á dicho Intendente, el cual les ofició en 9 de Mayo, pero sin resultado; por lo que les volvió á oficiar en 29 de Diciembre señalándoles seis dias para la devolucion del expediente, habiendo tenido que comisionar al efecto un Escribano de apremio; en cuya virtud D. Juan Seoane, como marido de Doña Maria Lopez Framil, interesado en el asunto contestó que ya habia devuelto la liquidacion sin consentirla; por lo que el Tribunal en 20 de Mayo de 1845 acordó que volviera el expediente à la Seccion de Atrasos para que formara y remitiera á la Secretaría la correspondiente hoja de cargo, la que extendió en 28 de Mayo del referido mes y año:

Visto el proveido de 2 de Julio, en que se acordó expedir la certificacion de alcance y remitirla al Subdelegado de Cádiz para que ejecutara la cobranza del débito por los breves trâmites que correspondie-

ran, cuya orden se le remitió en el 23: Vista la oposicion que en 43 de Julio de 4849 hizo D. Francisco Seoane Lopez Framil, en su representacion y en la de sus hermanos como herederos de Dona María Lopez Framil, que lo fué de su tio D. Domingo, en cuyo escrito, dirigido al Tribunal mayor de Cuentas, alegó la nulidad de los procedimientos ejecutivos 'atendiendo al origen improcedente de la liquidacion, á la carencia de documentos que con arreglo á las leyes pudieran justificarla, á la falta de datos de que siempre habia adolecido, y á la prescripcion de las acciones en que habian caido por tan dilatado tiempo; y pidió se sirviese mandar al Subdelegado de Rentas que alzase inmediatamente los embargos, disponiendo en su consecuencia la entrega de los bienes á los herederos, precedidas las cuotas de cancelacion y solvencia con los requisitos indispensables para que cesaran los perjuicios que se les estaban causando:

Visto el auto que en 1.º de Agosto del referido año dictó la Sala primera de Justicia del mismo Tribunal mandando que D. Francisco Seoane Lopez Framil usara de su derecho en el Juzgado de la Subdelegacion de Cádiz, donde se le administraria justicia con las apelaciones en su caso al Tribunal, si bien se comunicó órden á la Subdelegacion para que hiciese el cobro del descubierto; pasando el expediente por extincion de esta dependencia á la Administracion provincial, la que suprimiendo toda audiencia á los interesados procedió contra la casa situada en la calle de la Verónica, en Cádiz, y la remató en 20 de Noviembre de 4852 en favor de D. Antonio Matalobos por cantidad de 123.550 rs., sin prévia citacion de aquellos ni nombramiento legal de peritos:

Vista la apelacion que Seoane Lopez Framil interpuso y mejoró en el referido Tribunal, y la sentencia que, oido el Fiscal, fué dictada por la Sala segunda en 17 de Noviembre de 1854, por la que, despues de resumir los datos de la liquidación y apreciarlos en sus fundamentos, se condenó á los herederos de D. Domingo Framil á que pagasen á la Hacienda pública la cantidad de 668.200 rs.; se declaró nula la subasta celebrada en Cádiz el 20 de Noviembre de 1852 á favor de D. Antonio Matalobos de la casa mencionada, y se dispuso que se librara órden al Gobernador de la provincia para el inmediato cumplimiento de esta providencia, con devolucion del expediente remitido en apelacion; advirtiéndole que al proceder al reintegro del débito, con arreglo á la lev de Contabilidad, á la de 25 de Agosto de 1851 y al reglamento de 2 de Setiembre de 1853, lo hiciera en primer lugar contra la fianza especial que prestó Framil para asegurar el pago del principal é intereses de la libranza expedida contra él en Veracruz en 26 de Mayo de 4796; en segundo término contra la fianza general que prestó al concedérsele el permiso para tomar fondos, y últimamente contra los bienes de los mencionados herederos:

Visto el escrito del D. Francisco Seoane Lopez Framil, su fecha 45 de Diciembre, manifestando que para que se cumpliera en un todo la sentencia anterior, en cuanto al pago del indicado alcance y á la nulidad de la subasta de la casa de Cádiz, procedia: primero, que se hiciera la liquidacion del importe que por arrendamiento habia debido producir el edificio y los demás bienes que le fueron secuestrados: segundo, que esta suma se le rebajase del alcance que resultaba de la sentencia, quedando á la Hacienda su derecho á salvo para reclamar de los comisionados las cantidades de que fueran responsables; y tercero, que hecha la deduccion se acordase por el Tribunal la compensacion del alcance líquido que contra él apareciese con créditos de la Deuda del personal, con arreglo al párrafo segundo de la Real órden de 3 de Junio de 1852:

Visto el del Ministerio fiscal manifestando que no se le ofrecia dificultad alguna para que la Sala acordase la compensacion con créditos del personal, mandando que de esta declaración se expidiera en favor de los interesados la competente certificacion para que con ella acudieran á las oficinas competentes á fin de que la llevasen á efecto de la manera prevenida en la Real orden de 4.º de Diciembre de 4854 y demás instrucciones expedidas en la materia; y como para verificarse el reintegro por via de compensacion se hacia indispensable averiguar la cantidad á que ascendiera el líquido alcance que resultare contra los herederos de Framil, opinó que se librase la correspondiente órden al Gobernador para que sin detencion procediese á la práctica de los otros dos extremos que comprendia la solicitud, insertándose sus respectivos contenidos en la comunicación que se dirigiera á dicha Autoridad; todo lo que estimó la Sala en providencia de 31 de Enero 1855:

Visto el escrito que D. Juan Alvarez, en nombre de D. Antonio Matalobos y con poder de este otorga-do en 27 del citado mes de Enero, presentó en 8 de Febrero diciendo que habia visto con sorpresa la Gaceta de 7 de Enero, en que se insertaba la sentencia dictada por el Tribunal en 47 de Noviembre próximo anterior, por la que se declaraba nula la subasta de la citada casa: que la compró en estado ruinoso,

estos perjuicios se le causaban, sin que se le hubiera prestado audiencia en el pleito, y ni las leyes ni el buen sentido consentian que fuera uno despojado sin ser oido; y pidió que, con suspension de los efectos del fallo en cuanto por él se declaró la nulidad del remate de la mencionada casa, se le prestase la correspondiente audiencia, interponiendo por un otrosí el recurso de casacion para el caso de que el Tribunal estimase ejecutoriada la sentencia referida:

Vista la providencia de 49 de Abril de 4855, en la que por via de aclaracion á la sentencia de 17 de Noviembre de 4854 se acordó que, si bien no habia lugar á ninguno de los recursos interpuestos principal y subsidiariamente por D. Antonio Matalobôs , debia entenderse que la declaracion de nulidad de la subasta, hecha por la expresada sentencia, solo podia surtir sus efectos para con la Hacienda y los herederos de Framil, que eran parte en el juicio, y no respecto de D. Antonio Matalobos, contra el cual quedaban sus derechos á salvo, tanto á la Hacienda como á los herederos, para que los ejercitaran como estimasen conveniente ante la jurisdiccion y en la forma competente, y sin que se alterara entre tanto el estado actual de la posesion:

Visto el escrito de súplica de 3 de Mayo que Seoane Lopez Framil presentó contra la providencia anterior, cuyo recurso se le admitió en 14 de Febrero de 1856, pasando el expediente á la Sala primera en la que Matalobos pidió que se le tuviera por parte; y estimado así, propuso el recurso de casacion que le fué desestimado:

Vistos los escritos del propio Seoane, el uno cor fecha de 20 de Noviembre pretendiendo la mulidad de la referida providencia de 19 de Abril, y el otro con la del 2 de Enero de 1857 mejorando la súplica con la solicitud de que se supliese y enmendase la mencionada providencia, llevándose á efecto en todas sus partes la sentencia de 47 de Noviembre de 1834 sin alteracion alguna; y que D. Antonio Matalobos, en su caso y lugar si lo creyera conveniente usara ante los Tribunales comunes de las reclamaciones que estimara procedentes, segun se hallaba expresamente determinado en el art. 21 de la ley orgánica, y declarando que sin dilacion se alzaran los embargos y se entregasen á los herederos de D. Domingo Framil todos los bienes de su propiedad que se hallaban embargados para reintegro de la Hacienda, y con especialidad la casa situada en la calle de la Verónica, supuesto que se habia efectuado el reintegro de todo el alcance por que se repetia contra los mismos, segun lo justificaba la carta de pago presentada y que obraba en autos:

Vista la providencia de la Sala primera de 7 de Junio de 1858 supliendo y enmendando la providencia suplicada de 19 de Abril de 1855, y declarando sin efecto todo lo hecho desde la presentacion del escrito de D. Antonio Matalobos, su fecha 8 de Febrero del mismo año, á cuyo estado se repuso el procedimiento, devolviendo los autos á la Sala segunda para que sobre el escrito y demás incidencias pendientes proveyera lo que correspondiese, habiéndose en su consecuencia remitido los expedientes á la re-

Visto el escrito que Matalobos presentó en 42 de mismo mes de Junio manifestando que, declarado el expediente de reintegro, lo que procedia con arreglo l'art. 65 del tit. 5.º era la súplica de la sentencia de 17 de Noviembre de 1854, cuyo recurso interponia con la protesta de que no fuese ejecutorio el fallo que recayera en lo principal; por lo que en providencia de 22 de Diciembre siguiente, dictada por la Sala segunda, oido que fué el Fiscal, se admitió la súplica de la mencionada sentencia, y se declaró que no habia lugar por entónces á la devolucion que solicitaban les herederes de Framil:

Vista la sentencia que despues de seguida esta instancia por todos sus trámites, siendo partes en ella Matalobos y Framil, y prévia audiencia del Fis-cal, pronunció dicha Sala en 8 de Enero de 4860 supliendo y enmendando la sentencia de vista de 17 de Noviembre de 1854, en cuanto por ella se declaró nula y de ningun valor la subasta de la casa, y se mandó que de la cantidad consentida y pagada en títulos de la Deuda del personal por los herederos de D. Domingo Framil se les devolviera la correspondiente á los 423.550 rs. en la misma clase de papel ó su equivalente al precio de cotizacion que tuviera el 46 de Octubre de 1856 en que se ejecutó el pago por D. Francisco Seoane Lopez Framil, y se le librara la oportuna certificacion de solvencia:

Visto el recurso de casacion que el D. Francisco propuso conforme al art. 50 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, tanto porque se habian infringido las disposiciones legales, cuanto porque se habian violado las formas sustanciales de tramitacion, habiéndose declarado en providencia de 6 de Setiembre del citado año 1860 que no habia lugar á su ad-

Vista la apelacion interpuesta por dicho interesado contra esta providencia, y denegada por otra de 27 del mismo mes, en cuya virtud presentó recurso de queja ante el Consejo de Estado; y oido que fué mi Fiscal, la Sala de lo Contencioso, á la cual tuvo á bien la Seccion someter el conocimiento de este incidente, resolvió en providencia de 28 de Setiembre de 4861 que el Tribunal de Cuentas admitiera la apelacion, como lo ejecutó, remitiendo á dicho Consejo los autos originales :

Visto el escrito de mejora presentado por Don Francisco Seoane Lopez Framil pidiendo que, con revocacion de la providencia denegatoria del Tribunal de Cuentas, se le admita el recurso de casacion, fundándose: primero, en que procede contra toda sentencia definitiva dictada en juicio contencioso por dicho Tribunal: segundo, en que era además procedente, porque el pleito en que recayó la sentencia reclamada fué de cuentas y no de reintegro; y por último, en que aun en estos, si bien no se admite la casacion cuando tienen por exclusivo objeto las diligencias de apremio, y se funda en que la sentencia es contra ley, procede por incompetencia de juris-diccion, siendo esta una de las causas propuestas porque al Tribunal le habia faltado jurisdicción para conocer en grado de súplica, y porque despues de la sentencia de 17 de Noviembre de 1854 solo hubo un punto de derecho comun que resolver, y no liquidacion ni reintegro:

Visto el escrito de D. Antonio Matalobos, admitido como parte en este juicio, pidiendo la confirmacion del auto apelado, fundándose en que solo en los expedientes de cuentas cabe el recurso de casacion, y no en los de reintegro, segun la ley y reglamento; en que en los asuntos en que no es admisible el recurso de casación no puede este fundarse en el quebrantamiento de las formas, y en que la competencia del Tribunal para dictar la sentencia reclamada era la misma que tuvo para dictar la de 47 de Noviembre de 4854, que Framil reconocia co-

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo se declare sin lugar el recurso de casacion, fundándose sustancialmente en las mismas razones que Matalobos:

Vistos la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Agosto de 1851, y su reglamento de 2 de Setiembre de 1853:

Considerando, en cuanto á la primera cuestion, que el recurso de casacion solo está concedido por la ley en el juicio de cuentas y contra la sentencia dictada en él: primero, porque así se deduce de la colocacion del art. 50, que lo otorga dentro del título 4.º, que trata exclusivamente del exámen y juicio de ellas, sin hacerse mencion alguna del tal recurso en el siguiente, que habla de los alcances y desfalcos, á pesar de señalarse con minuciosidad la tramitacion que han de tener los expedientes de esta clase: segundo, porque la misma ley en el art. 54 determina el procedimiento que haya de seguirse, dado el hecho de la casacion, procedimiento inaplicable á cualquier otro juició que no sea el de las

cuentas mismas: Considerando que aunque se quiera suponer que el reglamento extiende dicho recurso á los expedientes de alcance, ya porque en el art. 486 dice con generalidad que « de las sentencias dictadas en juicio contencioso por las Salas del Tribunal no habrá lula demolió y la hizo reedificar, invirtiendo en ella, con gar á apelacion ni súplica, pero podrá interponerse

ı contra ellas el recurso de casacion,» ya porque el epigrafe de la Seccion tercera, que empieza con el citado artículo, dice que sus disposiciones son comunes á los recursos de que tratan las dos anteriores, y estas se refieren tambien á los expedientes de reintegro; esta suposicion queda desvanecida con solo atender á que, si bien el art. 186 establece con la generalidad expresada el recurso de casacion, limitan aquella generalidad y explican su inteligencia estas textuales palabras: «Cuando proceda con arreglo á la ley; » y segun queda ántes sentado, la ley no lo otorga más que contra la decision final en el expediente de examen y juicio de las cuentas:

Considerando, en cuanto á la segunda cuestion, ó sea si el expediente en que ha recaido la sentencia reclamada era verdaderamente de cuentas, ó de alcance y reintegro, que la venta de la casa se ejecutó para enjugar el débito que en la primera liquidacion habia resultado contra D. Domingo Framil, y por lo mismo fué esencialmente una diligencia de reintegro, y dió este carácter al expediente desde aquella fechá en cuanto á ella se referia; no pudiendo variar su esencia el accidente de haberse confundido con la nueva tramitacion dada á la cuenta, y habiendo, por otra parte, desaparecido dicha confusion, y quedado solo la tocante a la venta citada, cuando dictada la sentencia de 17 de Noviembre de 1854 anulándola, y fijando á la par la responsabilidad líquida, quedó ejecutoriado lo relativo á la cuenta por consentimiento de Seoane Lopez Framil:

Considerando, acerca de la tercera cuestion, que aun supuesta la improcedencia de la súplica que ha dado lugar á la sentencia reclamada por via de casacion, no tendria por ello lugar este recurso, porque siendo extraordinario y taxativo, no puede extenderse á más casos que á los señalados en la ley:

Considerando, en atencion á todo lo expuesto que, cualquiera que sea el lado por donde se examinen los fundamentos en que se apoyó el recurso de casacion, era este improcedente:

Considerando, por último, que la otra cuestion relativa á si era ó no de la competencia del Tribunal de Cuentas, ó de los ordinarios como de derecho civil, la declaración de la nulidad ó validez del remate de la casa, solo podria ser tratada y resuelta por el Consejo si procediese con cualquiera otro motivo el recurso de casacion con arreglo á la ley :

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, Don José Antonio Olañeta , D. Ántonio Escudero, el Conde de Torre-Marin, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en confirmar el auto apelado, por el cual el Tribunal de Cuentas del Reino negó el recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Seoane Lopez Framil contra la sentencia del mismo Tribunal de 8 de Marzo de 4860.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto pormí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 24 de Febrero de 1863.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

~~~~

En la villa y corte de Madrid, á ++ de Marzo de 1863. en el interdicto de adquirir la posesion de ciertos bienes, entablado en el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María por D. Manuel Oliver, en el cual han si-do partes D. Márcos Ugarte y D. Joaquin Gonzalez, y hoy pende ante Nos en virtud de apelación que interpusieron los dos primeros del auto dictado en 15 de Noviembre r la Sala torcora de la Audiencia de Sevilla de negando la admision de los recursos de casacion que entablaron los mismos :

Resultando que en 19 de Octubre de 1861 el Procurador Varela, á nombre y con poder de Oliver, acudió al re er do Juzgado diciendo que las casas ruinosas, sitas en aquella ciudad en las calles de los Moros y de San Barto omé, y señaladas con los números 13 y 15, 25 y 58, habian pertenecido á los Reverendos Padres de San Hipólito de la Orden de Predicadores de Oajaca, en Méjico: que srprimida dicha Orden por disposicion del Gobierno de aquella República, entraron sus bienes en poder del Estado, el cual habia vendido las citadas casas á Oliver, segun aparecia de la escritura que presentaba; y que funda-do en ella, suplicaba que se le pusiera judicialmente en posesion de las mismas

Resultando que admitido el interdicto por auto del 21, en el mismo dia se dió al D. Manuel la posesion de las casas ; auto que se mandó despues se publicase , como lo fué, á los efectos oportunos:

Resultando que en su virtud compareció dentro del término legal el Procurador D. José Antonio Paullada, á nombre de D. Joaquin Gonzalez, como administrador de los Reverendos Padres de San Hipólito de Oajaca, y se opuso á la posesion dada á Oliver, pidiendo se dejara sin efecto y se amparase á su principal en la que tenia:

Resultando que con este escrito presentó dicho Procurador la copia del poder que en 1.º de Agosto de 1835 otorgaron los Padres que entónces componian el definitorio de la expresada comunidad al Padre Fray Miguel Centeno la sustitucion que en virtud de sus facultades hizo este á favor del D. Joaquin Gonzalez, y el poder da-do por el último en propio nombre al referido Procu-

Resultando que conferido traslado á Oliver, pidió a evacuarle que se desestimara la solicitud de Gonzalez , c por mejor decir, que se repeliese y se amparara á él en la posesion que habia obtenido; y expuso en el escrito, entre otras cosas, que el D. Joaquin no tenia personalidad ni aptitud legal para ingerirse en el juicio, ni para formular pretension alguna; pues si pudo tenerla algun dia, habia caducado con la muerte de Fray Miguel Centeno, que le sustituyó el poder, y con la extincion de la Orden religiosa que se le confirió à este:

Resultando que tambien se opuso à la posesion dada à Oliver D. Márcos Ugarte, pidiéndola para sí en virtud de otra escritura de venta de las mismas casas que presentó, otorgada á su favor por el Estado de Oajaca:

Resultando que celebrado el juicio verbal, y hechas as pruebas que articularon los litigantes, habiéndose dirigido parte de la de Oliver á justificar la falta de personalidad de Gonzalez , el Juez de primera instancia dictó sentencia en 23 de Enero de 1862, en la que declaró

pólito de Oajaca, y que tampoco la tiene D. Joaquin Gonzalez para solicitar el amparo de la posesion que pedia: que no habia lugar por entonces á amparar en la que pretendia Oliver ni á conferirla á Ugarte; reservó á estos sus derechos para que los ejerciten en el modo y forma que corresponda, y mandó que interin se declaraba quién es el legitimo dueño se pusieran las casas en depósito judicial, nombrando para este cargo á D. José

Resultando que admitida la apelacion que interpusieron los tres litigantes, se remitieron los autos á la Audiencia, donde comparecieron aquellos; é instruidos sus Letrados se procedió á la vista, recayendo sentencia en 27 de Octubre, por la que la Sala tercera revocó la apelada, dejó sin efecto la posesion dada á Oliver, declaró no ha-ber lugar á conferirla á Ugarte, restituyó las cosas al ser y estado que tenian ántes del auto en que aquella posesion se decretó, y dispuso que D. Joaquin Gonzalez volviese á la en que estaba por la representacion que ostenta, y que tanto Oliver como el depositario Tejada le dieran cuenta de las cantidades y rentas que hubiesen per-

Resultando que D. Manuel Oliver y D. Márcos Ugarte interpusieron contra este fallo recurso de casacion fundado en la falta de personalidad de Gonzalez y su Procurador, ó sea en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; que por auto de 15 de Noviembre se denegó la admision de dicho recurso, y que aquellos apelaron de esta providencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina: Considerando que comunicada la solicitud de Gonza lez á Oliver, pidió este en su escrito del folio 66 de un modo expreso y determinado que se desestimase, y aun que se repeliese à aquel del juicio por carecer de personalidad para comparecer en él; y que convocados á juicio verbal, parte de la prueba suministrada por Oliver se dirigió á justificar dicha falta, por lo cual esta excepcion fué alegada en la primera instancia en cuantas ocasiones pudo hacerse:

Considerando que estimada la impersonalidad por el Juez de primera instancia en la sentencia definitiva que dictó en virtud de la apelacion que interpusieron los tres litigantes, se presentó Oliver á sostener su derecho ante la Audiencia en la parte en que le perjudica ba la sen-

Considerando que la Sala tercera de dicho Tribunal por su fallo revocatorio reconoció la personalidad de Gon

Considerando que por no haber tenido Oliver posibilidad de pedir contra ella, aunque no haya precedido la reclamacion à que se refiere el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil, corresponde, segun el 1.020 la admision del recurso porque concurren en él las demás circunstancias establecidas en la segunda parte del 1.025:

Y considerando que D. Márcos Ugarte no reclamó en la primera instancia la falta de personalidad que atribuye á Gonzalez, por lo cual el recurso de aquel no contiene los requisitos necesarios para su admision;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado en cuanto á D. Márcos Ugarte, y le revocamos respecto de D. Manuel Oliver, admitiendo el recurso interpuesto por este ; y mandamos que , prévio el depósito de 2.000 rs., se proceda á sustanciar dicho recurso cor arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Juan María Biec.-Felipe de Urbina.- Eduardo Elío. - Domingo Mo-

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sen-tencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando auliencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Marzo de 1863.-Gregorio Camilo Gar-

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Marzo de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Mondoñedo y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por María del Cármen Rodriguez Vizoso contra D. Antonio Candía y D. José Barona, como testamentarios del Presbitero D. Manuel Santomé, sobre entrega de un depósito:

Resultando que D. Manuel Santomé, Párroco de San Estéban de Oirán, declaró en su testamento de 6 de Setiembre de 1855 que su criada María del Cármen Rodriguez Vizoso tenia en poder suyo algunas ropas, alhajas y efectos de su pertenencia; y dispuso que si permanecia en su compañía hasta que él falleciera, se la permitiese ger todo lo que m stase ser suvo-si táculo ni entorpecimiento, mediante á estar persuadido que no lo habia de hacer de lo que no la correspon-

Resultando que por otra cláusula del mismo testamento dejó á la expresada su criada el uso vitalicio de varios caseríos, advirtiendo que con él quedaba compensada suficientemente de todos sus servicios, y que por lo mismo la privaba de poder reclamar contra su herencia, y si lo hacia no tendria derecho al disfrute y goce de dicho legado:

Resultando que en un libro titulado «Cobrador de las rentas y deudas que percibe D. Manuel Santomé, Cura actual de San Estéban de Oirán , que principia en el año de 1834.» exhibido por sus testamentarios, los hov demandados á instancia de la demandante, se halla una nota ó asiento, al parecer del Presbítero Santomé, expresiva de tener en su poder de su criada María del Cármen Rodriguez Vizosa en las monedas y lugares que expresa la cantidad de 7.520 rs., y que todo se la entregase sin duda, confiando en la conciencia de sus cumplidores, con le lemás declarado en su testamento

Resultando que con insercion de la expresada nota, y ñadiendo ó advirtiendo que no tenia fechas ni firmas pero que estaba escrito de su puño y pulso, se consultó á tres Letrados sobre si los cumplidores debian ó no en justicia y en conciencia entregar á la citada Cármen Rodriguez Vizoso los 7.520 rs., y los tres estuvieron por la afir-

Resultando que fundada en dicho asiento, presentó demanda María del Cármen Rodriguez Vizoso en 2 de Abril de 1860, pidiendo se condenase á D. Antonio Candía y D. José Barona, como testamentarios del Presoítero Santomé, á que la entregasen 6.320 rs. por haber recibido á cuenta de aquella suma la de 🗼 200 rs. , y las costas; y alegó que su procedencia estaba en el libro de caja y su justicia en el deber que todo depositario contrae de restituir la cosa depositada :

Resultando que los albaceas D. Antonio Candía y Don osé Barona solicitaron se les absolviese y á la herencia de D. Manuel Santomé de la demanda, y por reconven-cion y mútua peticion que se condenase á la demandante á que, con las costas, pagase al primero los 1.200 rs. que no á cuenta, sino por via de préstamo, la había entregado, y 1.000 rs. de los efectos de la testamentaría que la misma y su hermano habian rematado; y expusieron que, si bien era cierto que en el libro de caja existian las notas al parecer de D. Manuel Santomé sobre el dinero que de su criada tenia en su poder, y en el testamento se expresaba lo que la misma decia, tampoco podia negarse que á la muerte de su amo tenia las llaves de la casa, que no entregó hasta despues de verificada aquella: que entónces rogó à Candía mirase la nota del libro de caja; y haque el Procurador Paullada carece de personalidad en estos autos para representar á la comunidad de San III- donde el difunto decia seria de ella, á lo cual expuso que

allí no habia ninguno, como resultó efectivamente no haberlo: que su falta de la papelera donde expresó el testador hallarse solo podia atribuirse á que lo hurtaran y no á que el difunto en vida hubiese usado de él, pues lo habia anotado; por consiguiente, que la herencia no era responsable al reintegro de dicha suma, conforme á la disposicion de la ley; y que la demandante debia abonar los 1.200 rs. que la prestó D. Antonio Candía y los 1.000 del valor de los efectos que tomó y no pagó de la almoneda de su difunto amo :

Resultando que aquella contradijo la reconvencion. pidiendo se reservase su derecho para otro juicio a los lemandados, y que estos al duplicar solicitaron se la dedemandados, y que estos al duplical sollo que la de-clarase por privada del usufructo vitalicio que la dejó su amo, toda vez que con arreglo á la voluntad del mismo no tenia derecho á disfrutarle por haber interpuesto la

Resultando que hechas las pruebas que articularon las partes, dictó sentencia el Juez en 20 de Diciembre de 1860, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 15 de Ma yo de 1861, absolviendo de la demanda á D. Antonio Can-día y á D. José Barona, reservándoles su derecho para que respecto á la reconvencion lo usen por separado en el juicio correspondiente de testamentaria: Resultando, finalmente, que contra la sentencia ante.

rior interpuso la demandante recurso de casacion por haberse infringido en su sentir:

4.º La lev 119, tít. 18, Partida 3.4, cuyo epígrafe dice Ouales son las otras maneras de prueva que usan los omes en juycio para provar sus entenciones. La ley 121, tit. 18 de la misma Partida 3., que ha-

bla de las cosas que son escritas en los cuadernos que los omes tienen por remembranza, que non empecen á aquellos contra quien son escritas. La voluntad del testador D. Manuel Santomé:

Y 4. La ley 8., tit. 22, Partida 3., que ordena cómo el judgador deve condenar en juycio al vencido, en las costas que fizo su contendor.

Toda vez que se ha denegado la demanda por falta de justificacion, siendo así que el asiento del libro de caa, además de haber sido reconocido terminantemente por el cumplidor Candía, y no haberlo negado el otro cumplidor Barona, constituia bastante prueba por hacerla los cuadernos contra sus dueños; hallarse ordenado por el testador que sus albaceas permitieran á su criada la recurrente recoger sin obstáculo ni entorpecimiento todo lo que manifestase ser suyo, y estar, por último, demostrada la temeridad de los demandados, supuesta la improcedencia de la absolucion de la demanda para ser condenados en las costas :

Habiéndose adicionado en este Supremo Tribunal co. mo infringidas tambien las leyes 2., tít. 40; 2., tít. 43, 1., tít. 44; 3., tít. 22 de la Partida 3., 9., tít. 4., Partida 5., y 1., tít. 4., libro 10 de la Novísima Recopila.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando, en cuanto al primer motivo de casacion alegado, que la nota del libro cobrador del finado, único fundamento directo deducido por la demandante, careciendo como carece en sí de las formalidades legales de una obligacion escrita, y no habiendo sido tampoco reconocida en juicio por el deudor, no es documento eficaz para probar la constitucion del depósito reclamado:

Considerando que no aumenta su eficacia el reconocimiento pedido en el juicio á los testamentarios, pues por una parte, no tratandose de un adeudo de los mismos, sino del de un tercero, su reconocimiento, aun siendo terminante y absoluto, no constituiria conoscencia en juicio; y por otra, no tratándose tampoco de un hecho propio, pues no escribieron ni vieron escribir la nota en cuestion, y habiendo limitado además el que se llama su reconocimiento á manifestar únicamente que la letra se parece à la del testador, ni aun constituye testimonio de hecho, sino meramente de creencia:

Considerando que por las propias razones y por la de no tratarse en ella de un hecho entre partes no constituve conoscencia fuera de juicio, ni tiene mayor eficacia la manifestacion consignada por uno de los testamentarios en la consulta hecha á los tres Letrados, traida á los autos de ser la nota del libro cobrador del finado de puño y pulso del mismo:

Considerando, por tanto, que no es aplicable al caso la ley 419, tít. 18, Partida 3., que se alega en apoyo del recurso, pues segun la misma para la conoscencia en juicio, y que un documento privado presentado en él adquiera plena fuerza probatoria, es indispensable que sea reconocido por la parte contra la cual se produce:

Considerando que no es aplicable tampoco la ley 121 del propio título y Partida, limitada á establecer sin otra cosa que los asientos en los cuadernos que los omes tienen para remembranza, no obligan á un tercero, cuyo caso no es ciertamente el deducido en el pleito:

Considerando todavía que, aun concediendo fuerze probatoria á la nota en cuestion, el depósito que en ella nienciona seria, segun el contexto de la misma, regu lar, y sobre no haberse deducido la accion intentada en este concepto, es un hecho en autos que tal depósito ha bria desaparecido á la muerte del testador, siendo sabida en este caso la disposicion del derecho de que el depósito regular, salvo pacto en contrario, perece o desaparece para el dueño, respondiendo solo el depositario por dolo ó culpa lata que no se han probado ni intentado probar en el presente caso:

Considerando, en cuanto al segundo motivo de casacion invocado, que tampoco ha sido infringida la voluntad del testador, pues en primer lugar no se hace mencion en el testamento de depósito alguno de dinero; y en segundo, aun cuando á la demandante se la autoriza por la cláusula que se cita para que recoja las ropas, alhajas y efectos de su pertenencia que diga ser suyos, si en alguna de estas especies pudiera reputarse comprendido el dinero, seria en la de efectos, v no solo no es cierto v comun que bajo de esta palabra se comprenda siempre el dinero, sino que es lo contrario, resultando así la cláusula oscura y dudosa en este punto, y por tanto no admisible como fundamento de casacion, segun repetidamente lo tiene declarado en tales casos este Tribunal Supremo;

Considerando que por la propia razon la facultad de recoger las ropas, alhajas y efectos de su pertenencia concedida á la demandante, por más absoluta que parezca, tratandose de casacion, ha de entenderse tal respecto de lo que sea expreso y terminante en la cláusula alegada, y no de lo oscuro y dudoso: Considerando, en fin, que por todo lo dicho no han

sido infringidas ni las leyes y disposiciones que quedan mencionadas, ni las demás que se alegan como fundamento del recurso: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber

lugar al de casacion interpuesto por parte de María Rodriguez y Vizoso, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la

Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Col∙ sa y Pando.<del>--</del>Tomás Huet.

Publicacion —Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Marzo de 1863.-Dionisio Antonio de

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre de 1862 por pago de débitos y varios ramos y p<sup>or</sup> conversiones, y de otros documentos que se expresarán, cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

| Número                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Capitales.                                                                         | INTERESES.                             |                                              |                                                                                 | TOTAL.                                                                                                       |  |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| de documentos.             | AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | —<br>Reales cénts.                                                                 | Capitalizables. Reales cénts.          | No capitalizables.  Reales cénts.            | En Deuda<br>amortizable.<br>Reales cénts.                                       | Reales cenis.                                                                                                |  |
| 2 11 31 224 1 18 18 18 335 | Documentos interinos por intereses de la Deuda corríente del 5 por 100 á papel.  Dauda amortizable de primera clase.  Id m id. de segunda interior.  Acciones de carreteras.  Id m de Obras públicas.  Obligaciones del Estado por ferro-carriles.  Dauda del material del Tesoro no preferente con interés.  Idem id. id. sin interés.  Idem sin interés procedente del personal. | 62.516,26<br>1.170.425,75<br>5.900.000<br>590.000<br>2.000<br>36.000<br>795.995.32 | ))<br>))<br>))<br>))<br>))<br>))<br>)) | 35<br>25<br>25<br>27<br>27<br>28<br>28<br>28 | 20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>20<br>2 | 62.516,26<br>1.170.425,75<br>5.900.000<br>590.000<br>2.000<br>36.000<br>795.995,32<br>1.052,36<br>728.912,10 |  |

#### AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

| 121<br>202<br>22<br>5<br>5<br>11<br>17<br>5<br>7<br>19<br>51<br>2 | Renta del 3 por 100 consolidado interior.  Idem del 3 por 100 diferido interior  Idem del 4 por 100.  Idem del 5 por 100 consolidado interior.  Láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos.  Idem id. por rentas no percibidas.  Idem id. por intereses de cinco sextas partes.  Vales no consolidados.  Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.  Idem sin interés.  Idem amoridados por intereses del 5 por 100 á papel | 3.335.563,25<br>6.390.229,67<br>300.000<br>24.035,30<br>20.000<br>327.047,24<br>4.508.359,99<br>492.465,05<br>45.058,87<br>215.715,34<br>366.600,84<br>89.363,29<br>749.232 | » » 4.339 » » » » » | » 10.335,18 20.329 » » » » » » | 1.312,700,23 | 3.335.563,25<br>6.390.229,67<br>300.000<br>34.370,48<br>44.659<br>327.017,21<br>1.508.359,99<br>492.465,05<br>45.053,87<br>1.728.445,57<br>366.600,84<br>89.363,29<br>749.232 |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 471                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 13.533 640,81                                                                                                                                                               | 4.330               | 30.664,48                      | 1.512 700,23 | 15.081.335,22                                                                                                                                                                 |
|                                                                   | RESUMEN.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                             |                     |                                |              |                                                                                                                                                                               |
| 701                                                               | Débitos, varios ramos y subastas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 9.286.901,79                                                                                                                                                                | »                   | »                              | »            | 9.286.901,79                                                                                                                                                                  |
| 471                                                               | Conversiones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 13.533.640,81                                                                                                                                                               | 4.330               | 30.664,18                      | 1.512.700,23 | 15.081.335,22                                                                                                                                                                 |
| 1.172                                                             | ·                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 22.820.542,60                                                                                                                                                               | 3.330               | 30.664,18                      | 1.512.700,23 | 24.368.237,01                                                                                                                                                                 |
| 19.187                                                            | Vales consolidados de 100 ps. de 1.º de Mayo de 1824 que existian<br>en el archivo, segun inventario núm. 85 y apéndices á los nú-<br>meros 83 y 84                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 29.345.429,42                                                                                                                                                               |                     | n                              | n            | 29.345.129,42                                                                                                                                                                 |
| 20.659                                                            | Totales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 52.165.672,02                                                                                                                                                               | 4.330               | 30.664,18                      | 1.512.700,23 | 53.713.366,43                                                                                                                                                                 |

Madrid 26 de Febrero de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º— El Presidente, P. O., Alvarez Quiñones.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

MAR DEL NORTE.

Boyas establecidas por fuera de las costas de Bélaica. Segun anuncio del Gobierno de Bélgica, se han establecido recientemente en las costas de dicho país las boyas que se expresan á continuacion:

En el banco East-Dyck.

Una boya roja del sistema Herbert, con percha, terminada con un cono truncado invertido, de color negro y con el nombre Dyck escrito en letras blancas, fondeada en 9 brazas de agua en el extremo NE. del mencionado banco, llamado tambien Cliff-d'Islande, bajo las siguientes demoras y distancias:

El faro de Dunquerque..... al S. 20° O. 20 millas. El faro de Ostende........ al S. 65 E. 16 idem.

En el banco West-Hinder. Una boya negra del sistema Herbert, con percha v bo-

la negra, con las letras W. H. pintadas de blanco, fondeada en 13'3 brazas de agua en la extremidad SO. del expresado banco, bajo las siguientes demoras y distancias: El faro de Ostende..... al S. 65° E. 20 millas. El faro de Dunquerque..... al S. 9 O. 21 idem.

Estas dos boyas están en la enfilacion del faro de Ostende, y separadas una de otra 4 millas. Sirven de guia para pasar por el canal hondable que conduce al Schel-, y se pueden avistar en tiempo despejado desde 30

millas de distancia. Por fuera de Ostende hay de crucero una embarcación de prácticos.

Las demoras son verdaderas. Variacion en 1863, 19° 25' NO.

> CANAL DE LA MANCHA. -- COSTA DE FRANCIA. Luz de puerto en Houle sous Cancale.

Segun anuncio del Ministerio de Obras públicas del-Imperio de Francia, desde el 1.º del mes corriente debe haberse encendido esta luz para indicar la entrada del

Está situada en dicha entrada. Aparato dióptrico de cuarto órden.

Luz fija, roja. Alcance en tiempo despejado, 6 millas.

Latitud.... 48°..40′..47″ N. Longitud. 4..24..49 E. de S. F. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de plea-

mar de sizigias, 10 metros. La torre es de piedra, de forma redonda, construida en la roca La Fenétre, y unida al muelle por medio de una escollera de piedra sillería, que se eleva 1'5 piés so

bre el nivel de pleamar de sizigias. Madrid 4 de Marzo de 1863.—Francisco Chacon.

## Junta general de Estadística.

Secretaria. En los dias 23, 24 y 26 del corriente, á las doce de la mañana, tendrán lugar en la Secretaría de la Junta general de Estadística los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provision de una plaza de auxiliar de estadística de

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados. Madrid 13 de Marzo de 1863.-El Secretario general, José Emilio de Santos.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el pliego de condiciones, presupuesto y plano que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca nuevamente á pública subasta, con un 25 por 100 de rebaja del tipo puesto en las anteriores, el terreno que queda útil de la casa calle de Capellanes, núm. 4 antiguo, 48 moderno, de la manzana 383, conforme à la alineacion aprobada por S. M., y del que por la misma alineacion se toma del que ocupó la núm. 5 antiguo, 31 moderno, de dicha manzana, en cuya enajenacion se comprenden tambien los materiales de la citada casa.

El remate tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en las Casas Consistoriales el dia 27 del corriente, á la

Para tomar parte en la licitacion deberá justificarse haber consignado en la Depositaria del Exemo. Ayuntamiento 20.000 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta que terminado el remate les sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta el otorgamiento de la escritura, que le serán abonados al tiempo de hacer el pago total de la cantidad en que quede el remate.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta con la rebaja indicada es el de 760.630 rs. 20 cénts.

Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, toma de razon y demás que origine la subasta, renunciando expresamente el fuero de su domicilio.

El remate obliga al contratante desde el momento en que se cierre el acto de la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de...., núm...., cuarto.. enterado de las condiciones á que se refiere la subasta anunciada nuevamente en el Diario de Avisos de esta capital del dia..... para la enajenacion del terreno que queda útil de la casa calle de Capellanes, núm. 4 antiguo, 18 nuevo, de la manzana 383, y del que se toma del que ocupó la núm. 5 antiguo, 31 moderno, de dicha manzana, en que se comprenden los materiales de lo edificado y enteramente conforme con las mismas, se compromete à satisfacer la cantidad de.... (en letra) en metálico, y se acompaña el resguardo que acredita haber hecho e depósito de los 20.000 rs. que se exige para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1863. El Alcalde-Corregidor. Duque de Sesto.

## Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c.

Hago saber que en observancia de lo prevenido en Real orden de 18 de Febrero proximo pasado, publicada en la Gaceta del 19, el llamamiento y declaración de soldados para el reemplazo del presente año empezará el domingo 22 del actual, á las diez de la mañana, y continuará sin interrupcion, miéntras sea necesario, durante los 45 dias siguientes en los 40 distritos de que se compone esta capital y locales que se expresan, donde deberán presentarse todos los mozos sorteados para esta quinta, y los de los dos años anteriores para el reemplazo del

Y de conformidad á lo dispuesto en la prevencion 5.ª

de la citada Real órden , con referencia á los artículos  $71\,$ y 72 de la ley de reemplazos, se pone en conocimiento de

los interesados Distrito de Palacio.

Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Alamo, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque v Príncipe Pio: situado en la calle de Fomento, 6. principal.

Distrito de la Universidad.

Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Campo de Guardias, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon: situado en la calle de San Joaquin, 14, principal.

Distrito del Centro. Comprende los barrios del Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol: situado en la travesía de Trujillos, nú-

mero 2, principal. Distrito del Hospicio. Comprende los barrios del Desengaño, Valverde, Fuen carral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí: situado en la calle

del Barco, 18, principal. Distrito de Buenavista.

Comprende los barrios de la Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Márcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad y Plaza de Toros: situado en el paseo de Recoletos, 2, principal.

Distrito del Congreso.

Comprende los barrios de la Carrera, Córtes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador: situado en la plazuela de Matute, núm. 9

Distrito del Hospital.

Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave maria, Valencia y Ministriles: situado en la calle del Olivar, nú-

Distrito de la Inclusa.

Comprende los barrios del Rastro, Peñon, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas: situado en la calle de la Encomienda , 3 , principal,

Distrito de la Latina.

Comprende los barrios de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava: situado en la carrera de San Francisco, núm. 4.

Distrito de la Audiencia.

Comprende los burrios del Puente de Segovia, Segovia , Puerta Cerrada , Cava , Estudios , Juanelo , Progreso , Concepcion, Constitucion y Carretas: situado en las Casas Consistoriales . Salon de Remates Madrid 13 de Marzo de 1863.—Duque de Sesto.

## Real Instituto industrial.

Autorizada esta Direccion por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central con fecha de 7 del presente para anunciar y adjudicar, en union de la Junta de Catedráticos del Real Instituto, el donativo de los alumnos del establecimiento con motivo de la guerra de Africa, destinado á la madre del soldado perteneciente al primer cuerpo de la division de vanguardia, el cual bava sucumbido defendiendo la honra nacional en el campo de batalla, decidiendo la suerte si hubiere varias en igual caso; y perteneciendo el donativo á los herederos si la madre del soldado que se halle en el mismo, entónces indispensablemente viva, hoy no existiese, se publica para que en el término de dos meses, a contar desde el dia de la insercion en la Gaceta, presenten las personas que se crean con derecho al mencionado donativo en esta Direccion, situada en el piso bajo del Ministerio de Fomento, las solicitudes oportunas con las pruebas correspondientes del derecho que les asista.

Madrid 11 de Marzo de 1863. — El Director, Fernando Boccherini.

## Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Autorizada competentemente la ilustre corporacion municipal de esta ciudad para construir una nueva Casa Consistorial en el sitio que ocupa la fuente de la Plaza Mayor, ha acordado contratar la obra en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el dia siguiente al en que espire el plazo de 30 dias de anunciada en la Gaceta de Madrid con arreglo al pliego de condiciones que se inserta y con sujecion à lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 19 de Marzo del mismo año, relativo á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, esentarán sus proposiciones en pliego cerrado al señor Presidente durante la primera media hora del acto de la misma, y á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el órden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja á la cantidad presupuestada que servirá de tipo, con lo cual concluirá da acto. La redacción de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion; advirtiéndose que para fomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de 30.000 rs. en la de este Ayuntamiento, ó su equivalente en efectos de la Deuda del Estado al precio corriente segun la cotizacion.

Los planos y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 9 de Marzo de 1863. El Alcalde accidental, Presidente, Balbino Martinez Arroyo.

Presupuesto del coste que deberá tener la Casa Consistorial de la ciudad de Palência, con arreglo á los precios elementales y compuestos y cubicaciones que resultan de documentos.

Por desmonte de 161 metros cúbicos de desmonte de distribucion, á 4 rs., 614. Por 558 metros 4 centímetros id. de excavacion, á

3 rs., 1.674,12. Por 167 id. 18 id. id. de sillería lisa para zócalos exteriores y de patios y cuerpo central en primera altura , á 239 rs. 90 cénts., 41.006.

Por 9 id. 35 id. id. de sillería de corte para repisa y pedestales, á 380 rs., 8.553. Por 200 id. 20 id. de mampostería para fundaciones, 104 rs., 20.820,80.

Por 468 id. 62 id. de fábrica de ladrillo para las fábricas exteriores y de patios, á 151 rs., 161.268. Por 21 id. 29 id. de madera para carreras, postes y zapatas á todo coste, á 500 rs., 10.645.

Por 234 metros 32 centímetros cúbicos de implenta de 40 centímetros de espesor, con inclusion de enlucidos, á 69 rs., 16.168,08. Por 194 id. 42 id. de implentas de 35 id. de id., á 73

Por 45 id. 95 id. de implentas de 25 id. de id., á 80 reales, 1.276. Por 17 id. 28 id. de id. de 20 id. de id., á 99 rs. 75 céntimos, 1.723,68.

Por 32 id. 48 id. de id. de 9 id. de id., á 170 rs. 91 céntimos , 5.499,88. Por 586 metros superficiales de estucado exteriores, á 38 rs., 22.268.

Por 108 id. 75 id. de pisos sobre el sótano con tabla ordinaria para embaldosar , á 51 rs., 5.546,25. Por 643 id. embaldosados y con techo raso para el

principal, á 57 rs., 36.651. Por 841 id. para el piso-techo del principal y del sotabanco, con techos rasos y embaldosados, á 57 rs., 47.937 Por 549 id. superficiales de puertas, puerta-balcones ventanas, con inclusion de herrajes y cerraduras, á

Por 596 id. de embaldosados en el piso bajo , á 8 rs. 50 céntimos , 5.066. Por 745 id. de cubiertas de tejado , con armadura y

demás , á 58 rs., 43.250. Por 73 id. 80 id. de asfaltado en los patios, á 36 rs., 2.656.80. Por 3.850 kilógramos de fierro trabajado para balco-

nes , reja: , antepechos y balaustrada de escalera , á 4 rs . 50 cénts., 17.325. Por 524 kilógramos de plomo en chapa para recoger las aguas pluviales, á 4 rs., 2.096.

Por 376 kilógramos de fierro fundido en semicolumnas para recibir las bajadas de agua , á 3 rs., 1.128. Por la escalera principal y otra particular á todo coste, á excepcion de los antepechos de fierro que van incluidos en el lugar correspondiente, 17.000.

Por ocho bohardillas para dar luces á los desvanes, á 180 rs., 1.440. Por cristales de varias dimensiones, 7.200.

Por pintar al óleo por el exterior todas las puertas, balcones, puertas exteriores y ventanas, y al barn z por el interior, así como las puertas interiores y toda clase de fierro, como son rejas, balcones, antepechos y demás, al óleo y poner todas las inscripciones de las diferentes dependencias, 10.500.

Por los excusados con cloacas y pozo-sumidero y dos fogones de cocina, con sus chimeneas, 7.500 rs. Suma total, 368.131 rs. 27 cents.

Asciende este presupuesto á la cantidad de quinientos esenta y ocho mil ciento treinta y un reales veintisiete céntimos. Condiciones económicas formadas por la comision de obras

y aprobadas por el Ilmo. Ayuntamiento para el remate de las obras de construccion de una Casa Consistorial en la Plaza Mayor de la ciudad de Palencia. 1.ª El remate será anunciado en la Gaceta de Madrid Boletin oficial de esta provincia y en el de Valladolid, Búrgos, Zamora, Santander y Vitoria, y tendrá lugar en

la Sala Consistorial ante una comision del Ayuntamiento presidida por el Alcalde, fijándose para la subasta el dia siguiente al en que espire el plazo de 30 dias de anunciada en la Gao ta de Madrid. 2.ª Para tomar parte en esta subasta deberá acreditarse por el licitador tener hecho el depósito en la de este Ayuntamiento de la cantidad de 30.000 rs. ó su equivalente en efectos de la Deuda del Estado al precio corciente segun la cotización. Dicho depósito será inmediaamente devuelto á los licitadores en quienes no haya recaido el remate, quedando únicamente en Depositaría el

el edificio haya sido construido , entregado y recibido por el Ilmo. Avuntamiento. 3.4 Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se fijará al pié de los anuncios, incluyendo en los mismos las cartas de pago que

del mejor postor, que le será tambien devuelto cuando

acrediten haberse hecho el depósito prevenido. 4.ª El acto de la subasta dará principio por la presentacion de los pliegos cerrados, que se recibirán por el Presidente en la primera media hora, procediéndose en seguida á su apertura por el órden que hubiesen sido enregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que hiciera mayor rebaja á la cantidad presupuestada que servirá de tipo, con lo cual se dará por términado el acto. De todo ello se extenderá el acta corres-

5. Aprobada la subasta por el Gobierno de S. M. ó por quien corresponda, el empresario deberá otorgar dentro del primer mes desde el dia en que se le notifique la aprobacion la competente escritura; y si no lo hace perlerá la mitad del depósito, así como perderá el total v juedará caducado el contrato si á los dos meses no hubiese principiado las obras.

Las óbras serán ejecutadas con completa sujecion á los planos y condiciones facultativas que les acompa-ñan y generales de obras públicas de 48 de Marzo

7. No se acreditará al contratista ninguna mejora ni aumento de obra que no haya sido acordada por la Municipalidad. 8. Las obras quedarán definitivamente concluidas á

los 18 meses cuando más, á contar desde el dia en que se haga saber al contratista la aprobacion del remate. 9. El pago por el Ayuntamiento del valor en que fuesen rematadas las obras se verificará del modo si-

Hasta completar un total de obra importante 320.000 reales, se abonarán al contratista las que ejecute cada mes, siempre que no bajen de 40.000 rs. al precio del presupuesto, deducida la baja que se obtenga en el re-

Apurada la expresada cantidad, el contratista continuará por sí las obras hasta la terminacion del edificio; verificado lo cual, y aprobada su ejecucion, se procederá á la liquidación de ellas : el importe de las no cobradas por el contratista se dividirá en cuatro partes, que abonará el Ayuntamiento en igual número de años con el 6 por 400 de interés anual al capital en deuda.

10. Si al contratista le conviniese recibir el primer pago de 160.000 rs. al principiar la obra, se le facilitarán por el Ayuntamiento , toda vez que además de su firma presente como garantía otras dos de personas de reconocido crédito.

11. Las dos firmas de que habla la anterior condicion serán admitidas ó desechadas por el Ayuntamiento en votacion precisamente secreta.

12. Acordado que sea el anticipo de los 160.000 rs., se descontará al tiempo de la entrega el 6 por 100 de dicha cantidad, y este valor ingresará en las arcas del ilustre Ayuntamiento como interés ó rédito que aquel capital anticipado se calcula pudiera producir. 13. Los gastos de subasta, escritura, dos copias de

ella y su registro en el de hipotecas, si fuere necesario

serán de cuenta del rematante. 14. Si las circunstancias del tiempo y lugar reclama en la reforma ó modificacion de las presentes condicioes, el Ayuntamiento se reserva este derecho hasta el ia del anuncio de la subasta. Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., se obliga á constrir una nueva Casa Consistorial en Palencia por la suma de..., con arregio à los planos y pliegos de condiciones faculta-tivas y económicas bajo de los que se ha anunciado la

que acredita el depósito que se exige para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Avila.

D. Cándido Donoso, Caballero Comendador de la Real distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe honorario de Administracion y Administrador principal de Hacien-

da pública de esta provincia. Hago saber que por el Tribunal de Cuentas del Reino ha sido declarado el alcance de 49.719 rs. 16 cénts. contra D. José Sanchez Yebra , Administrador principal que fué del Noveno decimal extraordinario del Obispado de Avila; é ignorándose su paradero y quiénes sean sus herederos, se les cita, llama y emplaza por el presente anuncio para que comparezcan en la Administracion de mi cargo por sí ó por medio de persona que les repre sente legalmente à satisfacer dicha cantidad en virtud de lo que consta en la certificacion que se inserta á continuacion; en inteligencia que de no verificarlo en el preciso término de 30 dias procederé por la via ejecutiva contra quien haya lugar.

Avila 3 de Marzo de 1863.—Cándido Donoso. 1152—

D. Andrés Carramolino, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de

Certifico que por providencia de la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 20 de Diciembre de 1862, se ha declarado partida de alcance contra D. José Sanchez Yebra, Administrador principal que fué del Noveno decimal extraordinario del Obispado de Avila, la de 49.719 rs. 16 cents. por no haber solventado los reparos que ofreció el exámen de la cuenta rendida por el mismo, respectiva al año 1806, y no presentar las corresdientes á los de 1807 y 1808, á pesar de las actuaciones y diligencias praticadas al efecto por el referido Tri-

Y para que tenga lugar el llamamiento en forma que disponen los artículos 124 y 125 del reglamento del Tribunal, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Administrador, en Avila á 3 de Marzo de 1863.—Andrés Carramolino.=V. B. =Donoso.

#### Audiencia de Granada.

PROVINCIA DE MÁLAGA. Registro de la Propiedad del partido judicial

de Málaga. Extracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Ar-chivo de este Registro (1).

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre. de Pedro Lopez Endrinas; linda con Doña Beatriz de Pa-

redes y Martin de Ular. Imposicion de censo en 1775. Tomo 8.°, folio 685 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Pedro Trujillo y Aguilar; no se saben los linderos. Imposicion de censo en 1775. Tomo 8.º, folio 889 vuelto.

de Juan del Castillo; no se saben los linderos. Cesion de censo en 1775. Tomo 8.º, folio 930 vuelto. Finca rústica en el camino de Velez, de D. Luis Valdenebro; no se saben los linderos. Reconócimiento de censo en 1775. Tomo 8.º, folio 941.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, del Marqués de Villa-Fiel; no se saben los linderos. Imposicion de censo en 1775. Tomo 8.º, folio 1.013 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Bartolomé de Araujo; no se saben los linderos. Data á censo en 1775. Tomo 8.º, folio 1.111 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Alonso de Avila; no se saben los linderos. Data á censo en 4775. Tomo 8.º, folio 4.419 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de Luis de Valdenebro; no se saben los linderos. Venta de censo en 1775. Tomo 8.º, folio 1.133 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Francisco Contreras; linda con Luis Alvarez y Alonso Perez. Data á censo en 1775. Tomo 8.º, folio 1.136 vuelto. Finca rústica en partido de la Herradura, de Baltasar de los Reves y Máría de San Juan: linda con Lázaro Calvo, Juan Martin, Francisco Gonzalez, Manuel Martin y D. Antonio Campos. Imposicion de censo en 1775. To-

mo 8.°, folio 4.166. Finca rústica en sitio de la Ronda, de D. Antonio Anero: linda con huerto del Conde de Castro-Ponce y el mismo interesado. Venta á censo en 1776. Tomo 9.º, folio 77. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Antonio y José de Campos y Juan de Campos; no se saben los linderos. Hipoteca en 1776. Tomo 9.º, folio 96 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. José de Mora y Doña Juliana Paisal; linda con Don Antonio de Mora. Hipoteca en 1776. Tomo 9.º, folio 105 Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre,

de D. Antonio de Mora y Doña Ana Paisal; linda con Don José de Mora. Hipoteca en 1776. Tomo 9.º, folio 106. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Lorenzo Villodres; linda con hacienda de la capellanía

de D. Miguel Varela, tierras de las Ventas de Mismiliana y Diego Leal. Hipoteca en 1776. Tomo 9.º. folio 124. Finca rústica en Molino horadado, de Rafaél Carnero; no se saben los linderos. Hipoteca en 1776. Tomo 9.º, fo-

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Fernando de Galmes; no se saben los linderos. Hipoteca en 1776. Tomo 9.º, folio 222.

Finca rústica en la heredad de la alquería que nombran de Cazalla, de D. Francisco Ignacio del Cid; no se saben los linderos. Data á censo en 1776. Tomo 9.º, folio Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de Gonzalo de Palacios; linda con Pedro Sanchez y Pinedo Espartero. Imposicion de censo en 1776. Tomo 9.º folio 279. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Gonzalo de Palacios; linda con Alonso de Chillon,

Alonso Martin, Montes del Rey é higueral de D. Fernando. Data á censo en 1776. Tomo 9.º, folio 279 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre. de Juan Ramirez y Francisco Velaguez; linda con Alonso Chillon. Venta de censo en +776. Tomo 9.º, folio 280. Finca rústica en el partido del Colmenar de Alarcon

y barranco de los Carpinteros, de Miguel Jimenez ; linda con D. Diego Pacheco. Cesion de censo en 1776. Tomo 9.°. folio 313 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre.

de Juan de Rueda ; linda con Sebastian Padilla. Hipoteca en 1777. Tomo 9.°, folio 13 vuelto. Finca rústica en la heredad de viña del Pajarete, de Doña María Petronila de Cotrena Lopez de Medina; linda

con Márcos Nuñez Moreno y herederos de D. Félix de Andrade. Hipoteca en 4777. Tomo 9.º, folio 22 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Antonio Villaso ; linda con Juan Montañez y Don Gaspar Camargo. Hipoteca en 1777. Tomo 9º, folio 22

Finca rústica en el cortijo del Vizcochero, de D. Pedro de Santiago y Chinchilla; linda con D. José Pizarro, Don José Hil, D. Juan Rengel y tierra de los señores Dean y Cabildo. Hipoteca en 1777. Tomo 9.º, folio 38. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de D. Alejandro Diaz de Segura; no se saben los linderos. Venta en 1777. Tomo 9.º, folio 56. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. José de Mora y Doña Juliana Paisal; linda con Don Antonio de Mora. Hipoteca en 1777. Tomo 9.º, folio 113 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre. de D. José Továl y Doña Luisa de Quevedo; linda con D. Juan Quevedo y D. Francisco Quintana. Hipoteca en 4777. Tomo 9.°, folio 424 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre. de D. Juan de Molina y Doña Micaela de Luna; no se sa-

ben los linderos. Hipóteca en 1777. Tomo 9.º, folio 270 Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Pedro Navarro de Leiva; no se saben los linderos.

Imposicion de censo en 1777. Tomo 9.º, folio 305. Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre. de Alonso de Humanes y Leonor Ramirez; linda con Pedro de Montes Salcedo y Doña Juana de Alcocer. Imposicion de censo en 1777. Tomo 9.º, folio 341 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de Isabel de Fonseca; linda con Alonso de Humanes y Diego Ramirez. Imposicion de censo en 1777. Tomo 9. folio 341 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Alonso de Montes ; linda con Diego Ramirez y Baltasar de San Martin. Imposicion de censo en 1777. Tomo 9.º,

folio 341 vuelto. Finca rústica en la Alcaria de Seda, de Juan Rodriguez Mateos, como tutor de los menores hijos de Sebastian Rodriguez Mateos y Doña Francisca de Relosillas: linda con Doña María de San Martin Mateos de Grado y tierras de Modinejo. Imposicion de censo en 1777. Tomo 9. folio 342 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Anton del Pozo; linda con Jerónimo Santana y Alon-

(4) Véanse las Gacelas de anteayer y ayer.

subasta, acompañando segun se previene el documento | so Angel. Imposicion de censo en 1777. Tomo 9.º, folio 349. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Salvador Gonzalez; linda con D. Diego Camero, Salvador Alvarez y José Alcaide. Data á censo en 1778. Tomo 10,

folio 15 vuelto Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Francisco Ramos y Catalina Fernandez; no se saben los linderos. Data á censo en 4778. Tomo 10, folio 22

vuelto. Finca rústica en huerta de la Hazuela, de D. Rafael Moncayo; linda con Doña María Marquez y José Martin. Hipoteca en 1778. Tomo 10, folio 38 vuelto.

Finca rústica en heredad de viña de Martinillo, de D. Juan Estéban de Santiago y Fernandez; línda con Don Francisco Alarcon y el mismo interesado. Hipoteca en 1778.

Tomo 10, folio 70. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Diego de Ortega y Doña Juana Gutierrez; linda con D. Ventura Melendez y D. Alejandro Díaz. Hipoteca en 1778. Tomo 10, folio 83 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Alonso Dominguez Quintana; no se saben los linderos. Venta en 1778. Tomo 10, folio 94. Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre, de D. José de Mora y Doña Juliana Paisal; linda con Don Antonio de Mora. Hipoteca en 1778. Tomo 10, folio 143

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Francisco Martin y Catalina de Sena; linda con Julian Saenz, Alonso de Cuella y Alonso Martin. Imposicion de censo en 1778. Tomo 10, folio 334 vuelto.

vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Pedro Martin é Isabel Lopez; linda con herederos de Luis Pacheco y huerta del convento de Santo Domingo. Data á censo en 1779. Tomo 10, folio 112.

Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre, de Cristóbal de Luque; linda con Blas de Martos y Salvador de Luque. Hipoteca en 1780. Tomo 11, folio 94 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. José Ordoñez y Natera; no se saben los linderos.

Redencion de censo en 1780. Tomo 11, folio 114.
Finca rústica en hacienda y cortijo del Pié de Gallina y cortijo de la Cala, del convento de Santo Domingo de esta ciudad; no se saben los linderos. Imposicion de censo en 1780. Tomo 11, folio 128. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Salvador de Milla y Tello; linda con D. Dionisio Cabello. Reconocimiento de censo en 4781. Tomo 11, fo-

lio 56 vuelto. Finca rústica en cortijo del Albarcocal, de Doña Tere-

sa Marquez; linda con el Conde de Buenavista, huerta de la Gamera y tierras realengas. Hipoteca en 1782. Tomo 12, folio 3. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de D. Pedro Pedregales; no se saben los linderos. Hipoteca en 1782. Tomo 12, folio 51 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. José Salvador Rey; linda con el padre Mesa, D. Luis de Medina y un arroyo. Data á censo en 1782. Tomo 12, folio 121 vuelto. Finca rústica en partido de la Sarta, de D. José Mar-

tin Trasierra; linda con Juan Gonzalez y Esteban San-chez. Hipoteca en 1782. Tomo 12, folio 147. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Diego de Zea Bermudez y Doña Josefa Teresa de Medina; linda con Doña María de Montes y Tapia, herederos de D. Baltasar Falcon y Pedro Vallejo. Imposicion de censo en 1782. Tomo 12, folio 165.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Tomás Zapata; linda con Alberto Rodriguez y camino que va á Alhaurin de la Torre. Venta á censo en 1783. Tomo 12. folio 12 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre, de Doña Ana de Isla; no se saben los linderos. Hipoteca en 1783. Tomo 12, folio 77. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Sancho de Cordoba, linda con el ejido de esta ciu-dad y la acequia del molinillo de Mosquera, el rio de Guadalmedina y huerta de D. García Manrique de Cár-

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Francisco Guirado; linda con hacienda de Abraham, herederos de Doña María Lopez, D. Francisco Monpavon los de D. Salvador Delgado. Hipoteca en 1783. Tomo 12, folio 205 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

denas. Hipoteca en 1783. Tomo 12, folio 195 vuelto.

ros. Venta en 1786. Tomo 13, folio 46 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Diego Garrido; linda con tierras de los conventos de la Merced y la Paz. Hipoteca en 1786. Tomo 13, folio 98 vuelto. Finca en la parte del cortijo de Herradura, de Juan

de D. Bartolomé Miguel de Molina ; no se saben los linde-

Diaz, en nombre de Doña María Manuela Pizarro; linda con D. Joaquin Pizarro, el rio Guadalhorce y cortijo del Alamo. Hipoteca en 4786. Tomo 13, folio 132 vuelto. Finca rústica en lagar de Serrato, de Doña María Ana Somoza; no se saben los linderos. Hipoteca en 1787. To-

mo 13, folio 47 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre, de D. Diego Garrido; linda con tierras de los conventos de la Merced y de la Paz. Hipoteca en 1788. Tomo 13, folio 73 vuelto. Finca rústica en hacienda de Cruzado, de D. Francisco Alonso Puente y Doña Inés Cano; linda con D. Pedro

Alcántara y tierras del convento de carmelitas descalzos. Hipoteca en 1788. Tomo 13, folio 78 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Juan Gutierrez y Doña Matilde Lopez; linda con Don Francisco de Silva y el mismo interesado. Hipoteca en

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Antonio Escudero; linda con D. Salvador de Zea y Francisco Ramirez. Hipoteca en 1789. Tomo 13, folio 135 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre,

1788. Tomo 13, folio 90.

14. folio 107 vuelto.

de D. Rodrigo Pacheco; no se saben los linderos. Cesion de censo en 1789. Tomo 13, folio 156 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Juan Gutierrez y Doña Matilde Lopez; no se saben los linderos. Hipoteca en 1790. Tomo 13, folio 31 vuelto. Finca rústica en partido de los montes y lagar de Arriba, de D. Antonio Badillo; linda con D. Fernando Vivar,

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Tomás Rosado; no se saben los linderos. Venta en 1791. Tomo 14, folio 2 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Juan Fernandez Alcojolado y Doña María de Luque;

teresado. Hipoteca en 1790. Tomo 13, folio 60 vuelto.

camino que de esta ciudad va al Colmenar y el mismo in-

linda con Pedro Fernandez Alcojolado , Baltasar Muñoz y Alonso Godino. Hipoteca en 1791. Tomo 14, folio 55. Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre de D. Pedro de Leon Rodriguez; linda con Alonso Dominguez Quintana , herederos de D. Juan Fernandez de Guevara y D. José Ordoñez y Natera. Hipoteca en 4791. Tomo

Finca rústica en cortijo del Montañés, de Miguel Dominguez; no se saben los linderos. Hipoteca de censo en 1792. Tomo 14, folio 30. Finca rústica en cortijo de Cotrina, de D. Joaquin Pi-

zarro; no se saben los linderos. Hipoteca de censo en 1792. Tomo 14, folio 30. Finca rústica en viña de Granadillo, de Pedro Ortega; no se saben los linderos. Hipoteca de censo en 1793. Tomo 14, folio 29.

Finca rústica en cortijo de Bajeos ó de Bojas, de Don Pedro Gonzalez Rebollo; linda con D. Manuel Borrego, D. José de Zea, herederos de D. Antonio Galvez y la Sierra de Mijas. Venta en 1793. Tomo 14, folio 49 vuelto. Finca rústica en cortijo del Pié de Gallina, del convento de Santo Domingo; linda con D. Francisco Villalo-

bos y tierras del hospital de Santo Tomás. Imposicion de censo en 1793. Tomo 14, folio 84 vuelto. Finca rústica en hacienda del Colmenar de los Olivos, de Pedro de Lares; no se saben los linderos. Hipoteca en 1793. Tomo 11, folio 93 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Francisco Puente y Doña Ines Cano; linda con el camino que va á Velez, arroyo de Jabonero y hacienda de Villalba. Hipoteca en 1794. Tomo 14, folio 52 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre, de D. Antonio Perez Dávila; no se saben los linderos. Cesion

en 1794. Tomo 14, folio 83. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre. de Francisco Gil; linda con D. Juan de Lara y D. Joaquin Wunderlik. Venta a censo en 1794. Tomo 14, folio 188

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Andrés del Pino; no se saben los linderos. Hipoteca de censo en 1795. Tomo 15, folio 27. Finca rústica en partido del Cerco, de D. Rafaél de la

l'orre; linda con el Conde de Villalcázar. Hipoteca en

1795. Tomo 15, folio 87 vuelto. Finca rústica en heredad de viña del Palmar, de Don Miguel Rey; no se saben los linderos. Hipoteca en 1796. Tomo 15, folio 43 vuelto. Finca rústica en huerta de la Palma, de Pedro Oreja

Melchora Alonso; no se saben los linderos. Venta á censo en 1797. Tomo 15, folio 70 vuelto. Finca rústica, de D. Francisco Galin; no se saben los linderos. Ratificacion de venta en 1798. Tomo 15, folio 9 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre. de Doña María de Velasco; no se saben los linderos. Impo

posicion de censo en 1798. Tomo 15, folio 136.

Finca rústica en hacienda de Linares, de D. José Cabrera; no se saben los linderos. Hipoteca en 1798. Tomo 45 folio 139 Finca rústica en viña de la Cajetera, de D. Antonio

Badillo Puyol; no se saben los linderos. Hipoteça en 4799. Tomo 15, folio 66. Finca rústica en hacienda de Linares, de D. José Cabrera; no se saben los linderos. Hipoteca en 1799. Tomo

45, folio 168 vuelto. Finca rústica en el camino de Antequera, de Doña Mariana del Castillo; linda con Antonio Diego, el camino Real que va á la venta de la Veñuela, Antequera y Casabermeja. Reconocimiento de censo en 1799. Tomo 15, fo-

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Alonso Morales; no se saben los linderos. Cesion de censo en 1799. Tomo 15, folio 9.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Martin de Vilches; linda con Cristóbal Mas, Pedro de Cano y, el egido de esta ciudad. Data á censo en 1799. Tomo 15, folio 2 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Diego Hernandez y Catalina Gonzalez; linda con Juan de Logroño y Melchor Linares. Imposicion de censo en 1799. Tomo 15, folio 13 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Juan Perez; linda con Bartolomé Ruiz, Antonio Ruiz y Luis Lopez. Hipoteca en 1800. Tomo 16, folio 68 vuelto. Finca rústica en viña de Caldete y hacienda de Navarrete, de D. José Navedo de la Vega; linda con Martin Durán, Antonio Vazquez, Pedro Guzman, el arroyo del Peral y Antonio Vazquez. Hipoteca en 1801. Tomo 16, fo-

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Miguel de Borja y Doña Francisca Madrid; linda con D. José Madrid, José Albarracin y el camino que va á Chilches. Hipoteca en 1802. Tomo 16, folio 8 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Juan Cola y Alcoba y Ana María Navedo; no se saben los linderos. Hipoteca en 1803. Tomo 16, folio 74. Finca rústica en huerta del Lavadero, de D. Nicolás de Vargas, en nombre de Sor Catalina Teresa Criado y Sor María Criado; linda con Doña Ana Navarro, el arroyo del Valle y el camino que desde esta ciudad va á Alhaurin de la Torre. Imposicion de censo en 1803. Tomo 16, fo-

Finca rústica en haciendas de Calderon y Cabrera, de D. Joaquin Pizarro Valdés; no se saben los linderos. Venta en 1803. Tomo 16, folio 127 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de Doña María Gonzalez; tinda con la misma interesada. Venta en 1804. Tomo 16, folio 46 vuelto. Finca rústica en partido de Mesure, de José Albarra cin; linda con D. Antonio Albarracin, Francisca Madrid

y Eusebio Gonzalez: Hipoteca en 1805. Tomo 17, folio 27 Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de Antonio Leal; no se saben los linderos. Cesion en 1806. Tomo 17, folio 143 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre, de Doña Maria Torralba; linda con Juan Contador, An-

drés Martin y la dehesilla del Mar. Imposicion de censo en 1896. Tomo 17, folio 1.º vuelto. Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre, de D. Pedro Luis Maltel y Doña Josefa de Mujicar; no se

saben los linderos. Cesion de censo en 1806. Tomo 17, fo Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Juan Rodriguez Montañés y Catalina Gonzalez; no se saben los linderos. Cesion en 1806. Tomo 17, folio 19.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre. de D. Alvaro Sanchez Recio; no se saben los linderos. Venta de censo en 1806. Tomo 17, folio 30. Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre, de Andrés Bravo Juarez y Doña María de Zurita; linda con Diego Ventrinilla, D. Luis de Colmenares y el rio.

Imposicion de censo en 1806. Tomo 17, folio 44 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Antonio Flores; no se saben los linderos. Venta de cen-so en 1806. Tomo 17, folio 49.

Finca rústica en partido de Jaurquería, de D. Anto-nio Ballesteros y Doña Luisa Francés; linda con D. Baltasar de Melgarejo y Juan del Castillo. Imposicion de censo en 1806. Tomo 17, folio 50.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Juan de Molina; no se saben los linderos. Imposicion de censo en 1806. Tomo 17, folio 50. Finea rústica en partido de Pópulos, de Francisco Cár-

denas ; linda con huerta de Rivera. Hipoteca de censo en 1806. Tomo 17, folio 55. Finca rústica en el camino de Comares, de Juan Ro-

Pedro Sanchez, Francisco de Torres, el Licenciado Zambrano y el mismo interesado. Venta de censo en 1806. Tomo 17, folio 58. Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre. de Francisco de Herrera; no se saben los linderos. Ce-

sion de censo en 1806. Tomo 17, folio 75 vuelto. Finca rústica en casa-venta nombrada de la Corona, de D. José Gomez Quintero, en nombre de Miguel Fer-

nandez y Juana Rojas; no se saben los linderos. Hipoteca en 1807. Tomo 17, folio 27. Finca rústica en suerte de tierra nombrada de Cué-

llar, de D. Nicolás Muñoz; no se saben los linderos. Redencion de censo en 1807. Tomo 17, folio 62 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Francisco Salinas: linda con Doña Rosalía Cerdán. Luis de los Reyes y tierras del Conde de Puerto Llano.

Venta en 1807. Tomo 17, folio 81. Finca rústica en heredad de huerta de Hurtado, de Doña María Josefa Corsano y Doña Francisca Verdugo; linda con el cáuce de los Molinos, D. Juan de Morales,

Salvador Camero y Juan Camero. Hipoteca en 1807. Tomo 47. folio 445. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de José Lijero; linda con Francisco Diaz, el arroyo de

Humaina y la costa de Chapera. Hipoteca en 1808. Tomo Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Doña Juana Morales; linda con D. Francisco Zupido, D. Juan de Torres, Antonio de Caña y Miguel Padilla. Hi-

poteca de censo en 1808. Tomo 17, folio 19 vuelto. Finca rústica en molino de Ruvira, de D. Leandro Ruvira; no se saben los linderos. Hipoteca en 1808. Tomo 17. folio 32 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre de D. Francisco Lopez Curiel y Doña Ana Palomo y Penuela: linda con viña de Ruvira. Reconocimiento de censo en 1808. Tomo 17, folio 96. Finca rústica en lagar de Marmullar, de D. Francisco

Vergara Zamora; linda con el arroyo del Zuque, Miguel Gaspar, viñas del convento de Angel y Antônio y José Cabello. Hipoteca en 1809. Tomo 18, folio 8. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de D. Francisco Milla; linda con la hacienda de Cabello y D. Juan Suarez. Venta en 1810. Tomo 18, folio 30. Finca rústica en la hacienda de las Escaleras, de Juan Martin Cruz y de María de Gamez; linda con Juan de Gamez. Hipoteca en 1812. Tomo 18, folio 17 vuelto.

Finca rústica en cortijo del Callejon, de D. José Manuel Santiago; linda con Enrique Perez y Francisco Muñoz. Hipoteca en 1812. Tomo 18, folio 23 vuelto. Finca rústica en heredad de viña de la Cajetera, de

D. Cárlos Accino; no se saben los linderos. Venta en 1814. Tomo 18, folio 3. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Antonio Cotrina y Colchero; linda con D. Luis Manrique y Diego Mendez. Subrogacion de censo en 1816. Tomo 19, folio 27 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Lorenzo García; linda con arroyo que baja de las Yeseras y los cortijos del Cármen y Costilla. Venta á censo en 1816. Tomo 19, folio 28 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Pedro Apalategui y Lazcano; no se saben los linderos. Imposicion de censo en 1816. Tomo 19, folio 62. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Luis de Tolosa y Coalla; linda con D. Antonio de Medina y el mismo interesado. Fundacion de memoria en 1816. Tomo 19, folio 172 vuelto.

Finca rústica en el camino de Antequera, de Marcos de Orozco; linda con la venta de la Viñuela, el rio Guadalmedina y dicho camino. Reconocimiento de censo en 1816. Tomo 19, folio 463 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre. de Andrés Paredes Rojas, D. Bartolomé Antolinez y Don Antonio Fernandez; linda con el cortijo de Suarez, camino que va á los tejares y tierras del convento de la Trinidad. Venta en 1816. Tomo 19, folio 601.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Francisco de Palma; linda con el cerrado de Calderon, viña del mayorazgo y manchones del convento de la Victoria. Hipoteca en 1816. Tomo 18, folio 612. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de D. Andrés de la Plana, linda con la holla de las Aves Marías, la del Victoriano, el pecho de este nombre y el de Quintana. Venta en 1817. Tomo 18, folio 341. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Francisco Jáuregui; linda con el arroyo de los Pa-

redones, las huertas del Higo, huerta grande, la Cordobesa ó San Juan de Dios y una alameda. Venta á censo en 1819. Tomo 20, folio 91. Finca rústica en el camino de Antequera, de Doña

María del Rosario Zaragoza ; linda con el rio de Campanillas y olivar de Mendez. Hipoteca en 1819. Tomo 20 , folio Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de D. Joaquin Fernandez Sedano; no se saben los linderos. Hicoteca en 1820. Tomo 21, folio 57 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Juan Bautista Llera; linda con Doña Ana García del Cid, D. Francisco, D. José, D. Ramon, Doña Manuela y Doña Maria García Montemayor, D. Alonso Fernandez

Tello, D. Mariano García y la vereda de los Postezuelos. Venta en 4820. Tomo 21, folio 490 vuelto. Finca rústica en frente de las tapias del convento de Capuchinos, de D. Francisco Gomez de Cádiz; no se saben los linderos. Cesion en 1822. Tomo 21, folio 31 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre de Doña Josefa Recalde; no se saben los linderos. Hipote

ca en 1822. Tomo 21, folio 91. Finca rústica en cortijo de Guarda-muros, de D. Miguel Rengel de Alcaráz; no se saben los linderos. Redencion de censo en 1823. Tomo 22, folio 18 vuelto. Finca rústica en haciendas de Rengel y Vigo, de Don

Juan de la Vega; no se saben los linderos. Hipoteca en 1823. Tomo 22, folio 20. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre. de D. Juan Morales; no se saben los l'inderos. Hipoteca

en 1823. Tomo 22, folio 16. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Doña María del Cármen , Doña Ana y Doña Gertrudis Ferrer y Zea; no se saben los linderos. Ilipoteca en 1824. Tomo 22 folio 5.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre. de Andrés Vasco; no se saben los linderos. Hipoteca en 1824. Tomo 22, folio 34. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre.

de la testamentaría y herederos de D. Antonio Ramirez; linda con el cerrado de Molina, Pascual Fernandez Gonzalo y herederos de Francisco, Diego, Juan, María, Fransisca y Joaquin Fernandez. Venta en 1824. Tomo 22. fo-

Finca rústica en hacienda de Carrion, de D. Salvador Escudero; no se saben los linderos. Hipoteca en 1824. Tomo 22, folio 141 vuelto.

Finea rústica frente de las tapias del convento de Capuchinos, de D. Antonio Carnerero; no se saben los linderos. Hipoteca en 1824. Tomo 22, folio 155. Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre. de Diego Lopez del Castillo y María Diaz; no se saben los linderos. Imposicion de censo en 1825. Tomo 22, folio 37

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Diego de Miranda; no se saben los linderos. Fundacion de memoria en 1825. Tomo 22, folio 85. Finca rústica en partido de la Rosa del Sordo, de Jo-

sé García; linda con Francisco Maese, Martin Chacon, Pedro Gomez, Doña Isabel García, D. Antonio Mateos y Doña Ana María Gomez de Tejada. Venta en 1826. Tomo 22, folio 39. Finca rústica en partido de la Rosa del Sordo, de Don

Juan Carretero; linda con Francisco Maese, Martin Chacon, Pedro Gomez, Doña Isabel García, D. Antonio Mateos y Doña Ana María Gomez de Tejada. Cesion en 1826. Tomo 22, folio 39 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Francisco Muñoz y Muñoz; linda con D. Blas Fernan-

dez, D. Domingo Carnero y viñas del convento de los padres del Colmenar. Cesion en 1826. Tomo 22, folio 78 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de Doña Josefa Lozano; no se saben los linderos. Venta en 1826. Tomo 22, folio 215. Finca rústica en lagar de Amor, de D. Antonio Castilla y Muñoz; linda con lagar de Zea, el de la Trompe-

tilla, el de Garabitia y el de Velazquez. Hipoteca en 1826. Tomo 22, folio 239. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre'

de Mateo Carrillo y Juan Diaz Suarez; linda con D. Antonio Pau y Ageso, Juan de Sosa, Salvador Lopez, José Galindo, Juan Cortés, Juan Alonso, Juan Carrillo, Francisca Barrientos, Diego Garcia, el camino Real que va á Benagalbon y Mateo Carrillo. Venta á censo en 1826. Tomo 22, folio 34 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situación ni nombre, de Diego Miranda; no se saben los linderos. Fundacion de memoria en 1826. Tomo 22, folio 40. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre,

de Catalina Alonso; no se saben los linderos. Fundacion de memoria en 1826. Tomo 22, folio 44 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre

de Pedro Santistéban y Leonor Ortiz; linda con Luis Mendez, Diego Ruiz y Pedro Alonso Abaceca. Venta en 1826. Tomo 22, folio 44 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Jerónimo Jimena; no se saben los linderos. Reco-

nocimiento de censo en 1826. Tomo 22, folio 75 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre de D. Serafin Estévanez Calderon; linda con viñas de los Nicolás. Hipoteca en 1827. Tomo 23, folio 112 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Cayetano Lopez: linda con hacienda de Matamoros acebuchar de Mendez. Hipoteca en 1823. Tomo 23, folio

**226** vuelto. Finca rústica en el partido de Arrovo del Caballero, de D. Francisco Lopez del Camino y Doña Josequina Ar-jona; linda con D. Mariano García del Cidy José Lopez. Hipoteca en 1829. Tomo 24, folio 82.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Jerónimo Pineda y Doña Maria de los Dolores Schumaquer; no se saben los linderos. Ilipoteca en 4829. Tomo 21, folio 91 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de José Cisneros; linda con Gonzalo Diaz, Doña María

Diaz y D. Diego Camero. Venta en 1829. Tomo 24, folio Finca rústica, en el partido de las Cañadas de Lira, de don Miguel de Avila; linda con Catalina Parras y los

cortijos de la Cañada de Lira y del Canto. Venta en 1830. Tomo 24, folio 315 vuelto. Finca rústica, en camino que de esta ciudad ya á la de Velez, de D. Francisco de Quero; linda con D. Santia-go Raya y el carril de las Canteras del Rey. Ratificación

de venta en 1831. Tomo 25, folio 33 vuelto. Finca rústica, en partido de las Pensiones de Pedro

Barrientos Fernandez, linda con D. José Fernandez Jimenez, Agustin Trassierra y José Botello Sárria. Hipoteca en 4834. Tomo 25, folio 43. Finca rústica en cortijo de las Morillas, de Manuel García; linda con la haza del Almendro y huerta de Go-

dino. Hipoteca en 1831. Tomo 25, folio 182. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Antonio María de Olona; linda con la hacienda del

Platero, tierras del caudal de propios y camino que de esta ciudad va á Velez. Venta en 1831. Tomo 25, folio 193 Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Antonio María de Olona; no se saben los linderos.

Venta en 1833. Tomo 27, folio 84 vuelto. Finca rústica en las inmediaciones del convento de los Angeles, de D. Manuel García Guerrero; linda con huerta de Godino, cortijo de las Beatas, D. Cárlos Farruca y cortijo de Murillo. Hipoteca en 1834. Tomo 27, folio

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Francisco Perez y Doña Josefa Perez; linda con un arroyo. Permuta en 4836. Tomo 28, folio 89 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Doña Ana de Medina; linda con el camino que de esta ciudad va á Mismiliana, hacienda de Rosales, cortijo de Sancho Monasterio, José del Pino y José Sanchez. Venta en 1836. Tomo 29, folio 7. Finca rústica, no se conoce su situ cion ni nombre,

de los herederos de Diego Morales; no se saben los linderos. Venta de censo en 1836. Tomo 29, folio 39. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Agustina Rodriguez; no se saben los linderos. Recono-

cimiento de censo en 1836. Tomo 29, folio 75 vuelto. Finca rústica en el camino viejo de Antequera, de Diego Lopez del Castillo y María Diaz; linda con José del Castillo, Juan Ruiz Molero y Juan Lopez Batallanes. Hi-

poteca en 1836. Tomo 29, folio 84 vuelto. Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre. de D. Jorge Witemberg y Doña Josefa Hidalgo, y D. Joaquin María Witemberg Hidalgo; linda con huerta de Gallardo, huerto del Higo y camino que de esta ciudad va á Cartama y Churriana. Hipoteca en 4837. Tomo 29, folio 131.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Rafaél Parrado y Doña María Martinez: linda con el cortijo del cuartillo Alto. Hipoteca en 4839. Tomo 31,

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de D. Antonio Bresca; no se saben los linderos. Venta en 1841. Tomo 33, folio 274 vuelto.

Finca rústica, no se conoce su situacion ni nombre, de Doña María de los Dolores Diaz; no se saben los linderos. Hipoteca en 4842. Tomo 34, folio 431 vuelto.

PREVENCIONES.

4.ª En conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio del año último, los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas.
2.º Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos Registros los

que tengan la representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito. 3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los prédios colindantes.

4. La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empiece a regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparezca en ellas explicitamente consig-

nado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo 354 de la citada ley.

Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletin* de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel. Málaga 19 de Febrero de 1863. = El Registrador de la Propiedad, Joaquin Arroyo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á dos juros expedidos, uno en favor de D. Juan Alonso de Herrera en 4 de Junio de 4584, por valor de 32.512 mrs. sobre el Almojarifazgo de Indias, y el otro á favor de los herederos de D. Juan Alonso Herrera, por valor de 28.781 mrs., en 4683, sobre naipes de Castilla la Vieja, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde e, anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante à deducir el que crean asistirles; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en anto de este dia, dictado á inslancia del Procurador de este Juzgado D. Félix Torquemada Gutiez, á nombre del Exemo, Sr. Marqués de Albaida, por sí y como apoderado de D. Francisco de Paula Ocense, Doña Teresa de Orense y D. Ezequiel María Ortiz Orense.

Dado en Palencia à 7 de Marzo de 1863. = Andrés Leon Marin.=Por su mandado, Julian Rojo.

D. Bernardino Lillo y Cienfuegos, Intendente honorario de provincia, Jefe de Administracion y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable de los bi-nes de que se compone la capellanía merelega fundada en la parroquia de San Pablo de esta ciuda i por Juan de Molina, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que hava lugar

Dado en Ubeda á 24 de Febrero de 4863.=Bernardino Lillo.=Por mandado de S. S., P. E., Alejo Ruiz.

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

El Embajador de Rusia en París, Baron de Budberg, fué recibido el dia 40 en audiencia por el Emperador Napoleon. Asegúrase, dice con este motivo el periódico La France, que en dicha entrevista, que duró mucho tiempo, el Representante ruso habrá manifestado terminantemente en nombre de su Soberano al Emperador la formal intencion abrigada por Rusia de pacificar á Polonia por medio de concesiones y garantías eficaces.

Segun noticias de Paris. el Príncipe de Metternich, Embajador de Austria, debió salir el 12 con direccion á Viena. La ausencia del Príncipe durará, segun La France, muy pocos dias.

El Príncipe de Reuss, primer Secretario de la Embajada de Prusia en el vecino Imperio, ha marchado de París para Berlin. La escuadra de evoluciones, que manda el Vice-

almirante Rigault de Genouilly, ha salido de Tolon para adiestrarse en los ejercicios de vela y de vapor. Dicha escuadra, que consta de tres divisiones, la componen actualmente seis navíos, habiendo sido destinados los demás con mision á Méjico. Dichos navíos son Ville de Faris, con la insignia del Vicealmirante. Jese, en reemplazo del Bretagne, que en la actualidad se está trasformando en buque acorazado; el Donaverth, con la insignia del Contralmirante Lacapelle, segundo Jefe; el Algeciras, á cuyo bordo se halla el Contralmirante d'Herbinghem, Jefe de la tercera division; el Castiglione, el Alexandre y el - Redoutable. Parece que se completará esta escuadra en el

próximo verano con la agregacion de tres fragatas corazadas. Las últimas noticias de Hong-Kong indican que

M. de Bertherny, designado para ocupar el puesto de Encargado de Negocios de Francia en Pekin, llegó el 25 de Enero à aquel puerto, y que el 4.º de Febrero saldria á bordo del Hydaspe para Shang-Hai, desde cuyo punto se dirigiria á la capital de China.

## INTERIOR.

WADRID.—Desde el 26 de Febrero al 4 de Marzo viajaron por el ferro-carril de Madrid à Alicante 10.195 personas, produciendo á la empresa, en union con las mercancias, un total de 1.201.080 rs. En igual período viajaron por la línea de Madrid á Zaragoza 6.206 personas, y los productos fueron de 209.494 rs. La línea de Alcázar a Ciudad-Real y Córdoba la recorrieron 3.014 viajeros, y los productos fueron 441.751 rs. Por último, la línea de Murcia á Cartagena produjo 17.314 rs., siendo recorrida por 4.896 viajeros.

El dia 4 de Mayo es el señalado, segun anuncia un periódico, para la apertura de toda la línea férrea de Madrid á Zaragoza. En dicho dia podrá irse á Barcelona ántes de 24 horas, y á Bayona en 21.

Hoy se reune el Capítulo de la Orden de Calatrava en la iglesia de Comendadoras de la misma Orden para celebrar la funcion de su santo patrono San Raimundo.

#### BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se pusieron en escena en el teatro de Variedades dos comedias nuevas en un acto, originales y en verso. La primera, titulada Caprichos del corazon, obtuvo muy buen éxito, siendo aplaudidas algunas escenas y llamado al palco escénico su autor D. Emilio Mozo de Rosales, que no se presentó por hallarse ausente del teatro, segun se dijo. La segunda, El alma en un hilo, no hizo más que pa-

sar, ignorándose el nombre del autor: en la ejecucion de una y otra se distinguieron de un modo notable la señora Hijosa y el Sr. Mário, especialmente en la primera.

Ella es él, original del príncipe de los poetas cómicos españoles, Sr. Breton de los Herreros, fué perfectamente desempeñada por la señorita Berrobianco y el Sr. Romea, que lograron del público marcadas muestras de apro-

#### ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. — Se venden en pública y doble subasta las leñas que produzca el partido titulado Laguna de los Serranos, del Real Coto del Lomo del Grullo, propio de S. M. la Reixa nuestra Señora, administrado por la Tenencia Alcaidía de los Reales Alcázares de Sevilla. El doble remate tendrá efecto simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en dicha Tenencia Alcaidía el dia 26 del corriente, à las tres de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EN LONDRES UN TÍtulo del 3 por 100 español , núm. 23.361 , su valor de libras esterlinas 510, se ruega á la persona que lo haya encontrado lo presente en Madrid á los Sres. Barrington y compañía , calle de Alcalá , núm. 36, principal , quienes retribuirán debidamente el hallazgo, ó en Lóndres á los Sres. Adam Spielmann y compañía, 79, Lombard Street

Se advierte que están tomadas las precauciones necesarias para impedir su circulacion.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á Pamplona.—El Consejo de Administración de esta Com-pañía tiene el honor de participar á los señores poseedores de obligaciones que el cupon núm. 6, que vence en 4.º de Abril próximo, será satisfecho desde dicho dia á razon de 28 rs. 50 cénts. (francos 759) por cupon: En Madrid, en casa del Exemo. Sr. D. José de Sala-

manca , paseo de Recoletos. En París, en la del banquero D. Luis de Cuadra, calle de Taitbout, núm. 59. En Lion, Marsella, Tolosa y Burdeos en el Sindicato

de Agentes de cambio. Madrid 14 de Marzo de 1863. - El Secretario, José Gomez Acebo. 1398--3

SE ADMITEN PROPOSICIONES PARA LA CONSruccion á todo coste y riesgo de un Instituto de segunda enseñanza que por su cuenta intenta fundar en Santoña el Sr. D. Juan M. Manzanedo. Dicho edificio se ejecutará con arreglo á los planos, detalles y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces. Estos documentos se hallarán de manificsto, juntamente con el presupues-to de las obras, hasta el dia 1.º de Abril próximo, en esta corte en casa del Sr. Manzanedo, calle de Alcalá, número 12, principal, donde podrán examinarlos y tomar los apuntes que creyeren convenientes las personas que deseen interesarse en aquella construcción todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado al

Sr. Manzanedo, y deberán estar redactadas en un todo conformes à los modelos que se ponen à continuacion de este anuncio. Estas proposiciones se recibirán hasta el 20 de Abril próximo, y el dia 25 del mismo precisamente se abrirán iodos los pliegos, reservándose el Sr. Manzanedo hacer la adjudicación de la obra al autor de la proposicion que más convenga á sus intereses, at cual se dará aviso dentro de los cinco primeros dias, á contar desde el señalado para la apertura de los pliegos. Nota. Se advierte, para conocimiento de las personas

que deseen interesarse en la construccion, que en el mismo Santoña hay con abundancia arena, cal, piedra calcárea, yeso y facilidad para la construcción de ladrillo y teja. Madrid 4 de Marzo de 1863.

Modelos de proposicion que se citan en el anterior anuncio. 1.º D. F. de T., vecino de...., residente en...., que vive en la calle de...., núm...., cuarto....; vistos y examinados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces para la construccion de un Instituto de segunda enseñanza que intenta erigir en Santoña el Sr. D. Juan M. Manzanedo; se compromeíe á tomar á su cargo de todo coste y riesgo dicha construccion, con estricta sujecion á cuanto aparece en

dichos documentos y sin supresion alguna, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en número) rs. vn. (Fecha y firma.) 2.° D. F. de T., vecino de ...., residente en ...., que vive en la calle de ....., núm ...., cuarto ....; vistos y examinados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y econômicas formados por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces para la construccion de un Instituto de segunda enseñanza que intenta erigir en Santoña el Sr. D. Juan M. Manzanedo, se compromete á tomar á su cargo de todo coste y riesgo dicha construccion, con estricía sujecion á cuanto aparece en

vo á los para-rayos, en la cantidad..... (Aquí la cantidad en número ) rs. vn.

(Fecha y firma.)

## SANTO DEL DIA.

San Raimundo, Abad y fundador, y San Longinos, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de señoras Comendadoras de Calatrava.

| HORAS.    | Barómetro<br>reducido á 0°<br>en milíme—<br>tros. | Tempera-<br>tura en<br>grados<br>Reaumur. | Tempera-<br>tura en gra-<br>dos centí-<br>grados. | Direccion<br>del viento. | ESTADO<br>DEL<br>CIELO. |
|-----------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| 6 m       | 703,26                                            | 3*,4                                      | 4°,3                                              | N. 0                     | Despej.                 |
| 9 m       | 704,56<br>704,10                                  | 4°,7<br>7°,1                              | 5°,9<br>8°,9                                      | N. O<br>O. N. O          | Nubes.<br>Idem.         |
| 12<br>3 t | 703.95                                            | 8•,9                                      | 11.1                                              | 0. 1. 0                  | Cási cu                 |
| 6 t       | 704,00                                            | 8•,9                                      | 14*,1                                             | N. N. O                  | Idem.                   |
| 9 n       | 704,56                                            | 7*,4                                      | 9•,3                                              | N. N. O                  | Al. nuk                 |

Evaporacion en las 24 horas. 1,5 milímetros. DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 14 de Marzo á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

| LOCA-<br>LIDADES. | Baróme-<br>tro á 0° y<br>al nivel<br>del mar. | 1 empera- | Direction<br>del<br>viento. | Estado<br>del<br>cielo. | Estado<br>de la mar. |
|-------------------|-----------------------------------------------|-----------|-----------------------------|-------------------------|----------------------|
| Madrid            | 762,9                                         | 5•,9      |                             | Nubes                   | »                    |
| Barcelona.        | 754,6                                         | 9•,0      | »                           | Despejado.              | Tranquila.           |
| Palma             | 756,8                                         | 12°,3     | N. N.O.                     | Nubes                   | Peq. oleaj.          |
| Alicante.         | 760.7                                         | 44,9      |                             | Algun celaj             |                      |
| S. F. á las       | 1                                             | , ,,      |                             |                         | i                    |
| 8h, dia 12.       | 758.3                                         | 43°,7     | S. O                        | Cub., lluv.             | Picada.              |
| Idem 13           | 764,2                                         | 13°,0     |                             | Nubes                   |                      |
| Idem              | 766,2                                         | 110,4     |                             | Cási desp.°,            |                      |
| Lisboa 13.        |                                               | 12,8      |                             | Cási cub                |                      |
| Bilbao            | 758,5                                         | 9*,5      |                             | Cubierto                |                      |
| Sant.º 43.        | 755,2                                         | 7*,6      |                             | Idem                    | ) »                  |
| Gran. 12.         | 766,9                                         | 8,4       |                             | Cási cub.*.             | »                    |
| Idem 13           | 762,4                                         | 8°,9      | 0.N.O.                      | Lluvioso .              | »                    |
| Idem              |                                               | 8°.6      | Norte.                      | Cási desp.•.            | »                    |
| Salaman.*.        |                                               | 2,8       | N. O                        | Cubierto                | , ,                  |
| Oviedo 12.        |                                               | 7,1       | 0.N.0.                      | Idem                    | »                    |
| Búrgos            |                                               | 1.4       | Oeste.                      | Idem                    | »                    |

#### 4°,7 [O.S.O.|Celajería... 0°,2 | Idem. | C. c.°, nieve 8°,7 | N. O. | Cási desp.°. 8°,4 | S. O. | Nubes. . . . Soria. . . . | 758,7 Zarag. 13 | 751,3 Idem.... 1755.9 4°,4 N. O. Iden..... 5°,0 Oeste Idem..... Huesca 13. 739,6 Idem..... 744,7 A las ocho de la mañana. Marsella... | 751,5 | 6°,3 | N. O. . | Despejado . | Gruesa.

9°,9 O.N.O. Lluvia.... Furiosa. 747,4 7°,7 S.O.. Cub.°,lluv.° De leva. OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 10

| de Marzo de 1863 á las ocho de la mañana. |                                                                     |           |                          |                      |  |  |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------|----------------------|--|--|
| LOCALIDADES.                              | Baróme-<br>tro en mi-<br>límetros<br>á 0° y al<br>nivel del<br>mar. | 1 cmpera- | Direccion<br>del         | ESTADO<br>DEL CIELO. |  |  |
|                                           |                                                                     |           |                          |                      |  |  |
| Danquerque                                | 746,2                                                               |           | E                        |                      |  |  |
| París                                     | 748,0                                                               |           | ,0                       | Nubes.               |  |  |
| Bayona                                    | ))                                                                  | 7°,0      | 0                        | Lluvia.              |  |  |
| Lyon                                      | 751.5                                                               |           | S                        | Despejado.           |  |  |
| Bruselas                                  | 746,3                                                               |           | N. N.O.                  |                      |  |  |
| Viena                                     | 745,5                                                               |           |                          | Cubierto.            |  |  |
| Turin                                     | 742,8                                                               |           | S                        |                      |  |  |
| Roma                                      | 749,9                                                               |           | $\tilde{\mathbf{s}}$ . O |                      |  |  |
| Florencia                                 | »                                                                   | ) ,.      | »                        | l »                  |  |  |
| San Petersburgo                           | 1                                                                   | -11°,0    | Ε                        |                      |  |  |
| Constantinopla                            | ) 200,A                                                             | ) »       | »                        | ) »                  |  |  |
| Stockolmo                                 | 763,2                                                               | -12°,2    |                          | Alguna nube          |  |  |
| Copenhague                                | 755,4                                                               |           |                          | Cubierto.            |  |  |
| Greenwich                                 | 742,4                                                               |           |                          | Bruma.               |  |  |
|                                           |                                                                     | 1 ′       | 1                        | 1                    |  |  |
| Leipzig                                   | α                                                                   | l »       | <b>»</b>                 | »                    |  |  |

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.100 fanegas de trigo.

2.117 arrobas de harina de id.

2.218 arrobas de carbon.

vacas, que componen 67.236 libras de peso. carneros, que hacen 7.017 id. id. cerdos degollados, que hacen 91.855 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y PORMENOR EN EL DIA

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.

Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos Tocino fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 66 1/4 à 70 rs. arroba. Lomo, de 34 á 38 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 28 rs. fanega. Algarroba, á 41 rs. id. Trigo vendido...... 1.017 fanegas. Quedan por vender., 618. Precio máximo..... 53 1/2. Idem mínimo..... 46.

Idem medio..... 51,54. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Marzo de 1863. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 14 de Marzo de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-65; á

Idem diferido, no publicado, 46-63. Deuda amortizable de primera clase, id., 35-75 d. Idem de segunda id., id., 24 d. Idem del personal, id., 23-65. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6

plazo, 51-70 c. fin cor. vol; 51-65 fin cor. en fir.

por 100 de interés anual, id., 92 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-60. Idem de á 2.000 rs., id., 102.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 96-75 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id.,

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 95-55. Acciones del Banco de España, id., 210 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.500 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid

100 anual, id., 111 d.

á Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.040 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á

Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.400. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 4.881. Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea

Plazas del reino.

del Noroeste de España, id., 1.900. CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-20 p. París á 8 dias vista, 5-22.

|                                                                                                                                                                            | Daño.                                                              | Beneficio |                                                                                                                                                                     | Daño.                                                   | Beneficio.           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------|
| Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelya Huesca | 1/2 d. par d. 1/4 1/4 1/2 2 3/8 d. par d. 5/8 p. 5/8 d. 5/9 par p. | 1% d.     | Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca San Sebas- tian Santander. Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona. Teruel Teledo Valencia | 1/4 p. par. par. 1 p. 1/4 d. 1 par. 5/8 1/4 d. 1/2 par. | ## Paneficio.    1/2 |
| Jaen                                                                                                                                                                       | %                                                                  | ••        | Valladolid .                                                                                                                                                        | 1/4 p.                                                  |                      |
| Leon<br>Lérida                                                                                                                                                             | ⅓ p.                                                               |           | Vitoria<br>Zamora<br>Zaragoza                                                                                                                                       | 1/4 p.                                                  | ::                   |
| Logroño                                                                                                                                                                    |                                                                    | LSAS EX   | TRANJERAS.                                                                                                                                                          | par.                                                    | 1                    |

Paris 14 de Marzo de 1863. 

Amsterdam 10 de Marzo. - Interior, 49 %. - Diferida 46 1/4.
Francfort 10 de Marzo.—Interior, 50.—Diferida, 46 1/2.

## ESPECTÁCULOS.

Teatro Real. — A las ocho y media de la noche. incion 114 de abono. — Norma, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRINCIPE. - A las cuatro y media de la tarde.—Cecilia la cieguecita.—Baile.—El mudo por compro-

dichos documentos, pero suprimiendo la construccion de

los algibes, tubos de fundición para las bajadas y con-

ducción á aquellos de las aguas pluviales y todo lo relati-

A las ocho y media de la noche.—La farsa.—Baile. TEATRO DEL CIRCO. - A las cuatro y media de la tarde.—Treinta años, ó la vida de un jugador. A las ocno y media de la noche. El tanto por ciento.—La última calaverada. TEATRO DE VARIEDADES. - A las cuatro y media de la

tarde.—Sinfonía.—Un pollo que sufre mucho, pieza en un acto.—De potencia à potencia, pieza en un acto —Baile.— Los crepúsculos.—La jota valenciana. A las ocho y media de la noche. - Funcion 54 de abono. — Sinfonia. — Ella es él, comedia en un acto. — Caprichos del corazon, comedia nueva en un acto. — Bai-

le. — El alma en un hilo, comedia nueva, original, en un acto y en verso. — La jota valenciana.

Teatro de la Zarzuela. — A las cuatro y media de la tarde. — Galanteos en Venecia. A las ocho y media de la noche.-Matilde y Malek-

Teatro de Novedades. — A las cuatro y media de la tarde. — La almoneda del diablo.

A las ocho y media de la noche. -La misma. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—La Junta protectora de la Academia lírico-dramática La Infantil, deseando dar á conocer á los padres de los alumnos y al ilustrado público los adelantos hechos por los mismos en los cuatro meses que cuenta de existencia, ha dispuesto celebrar exámenes de trimestre hoy domingo, á las ocho de la noche, en el órden siguiente:

Sinfonía de Juana de Arco. 2.º El pensamiento lírico-dramático en un acto y en verso titulado Por salirse de su esfera. 3.º La comedia nueva en un acto titulada La fortuna

de una pobre. 4.º La zarzuela nueva original y en verso, escrita para los niños que la ejecutan, titulada Culpa y arrepenti-5.° La pieza en un acto titulada El tio Fidel.

CIRCO DE PAUL.—Hoy, á las cuatro de la tarde y á las ocho y media de la noche, sorprendentes ejercicios de prestidigitacion por Mr. Peyres. PLAZA DE Toros. - Hoy, á las cuatro de la tarde. se verificará, si el tiempo no lo impide, la 21.ª corrida de novillos, lidiándose tres embolados, y ejecutándose en el último de estos la mojiganga titulada Jorobados y panzudos; dos toros de puntas y ocho novillos embolados

para los aficionados, concluyendo con fuegos artificiales. IMPRENTA NACIONAL.